

Medellín, octubre 22 de 2025

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

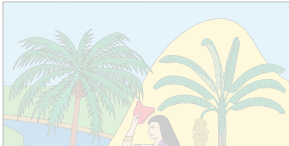
Gaceta N°. 25.319 - 54 páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Resoluciones octubre 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025060953066	Octubre 21	3	2025060953166	Octubre 21	25
2025060953153	Octubre 21	9	2025060953172	Octubre 21	31
2025060953158	Octubre 21	12	2025060953173	Octubre 21	35
2025060953160	Octubre 21	15	2025060953220	Octubre 21	47
2025060953165	Octubre 21	20			

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONTESOL – DANE: 405440800018**, del Municipio de **MARINILLA** – Departamento de Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, Resolución Nacional N° 017821 del 30 de septiembre de 2023, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 "por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, Que mediante la Circular 2024090000199 del 30 de agosto del 2024, la Secretaria de Educación de la Gobernación de Antioquia, se fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos Educación Formal Privados 2024.

El artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo con el artículo 6 numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, le corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

El artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, que modifica el artículo 203 de la Ley 115 de 1994 dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso,

por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto

"Por la cual se autoriza la clasificación en el régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONTESOL – DANE: 405440800018 del Municipio de MARINILLA Departamento de Antioquia"

de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 016763 30 de septiembre 2024, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2025.

El establecimiento educativo privado, **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONTESOL**, de propiedad de **MONTESOL EDU S.A.S.** Ubicada en la vereda Belén del Municipio de **MARINILLA**, Teléfono: **3126752101**, correo electrónico: **institucionmontesol@gmail.com**, en jornada **DIURNA (ÚNICA)**, calendario A, número de **DANE: 405440800018**, ofrece los siguientes grados:

"Por la cual se autoriza la clasificación en el régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONTESOL – DANE: 405440800018 del Municipio de MARINILLA Departamento de Antioquia"

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Primero	S2023060002993	06/02/2023
Segundo	S2023060002993	06/02/2023
Tercero	S2023060002993	06/02/2023
Cuarto	S2023060002993	06/02/2023
Quinto	S2023060002993	06/02/2023

El señor **WALTER ALEJANDRO RÍOS ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 70.909.318, en calidad de Rector del establecimiento educativo denominado **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONTESOL**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la solicitud de resolución de costos, integral de clasificación en el **Régimen de Libertad Regulada**, para las jornadas **DIURNA (ÚNICA)**, de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2025.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Con relación al concepto "Seguro de Accidente": Se le recuerda al establecimiento educativo que "La adquisición del seguro estudiantil, es estrictamente voluntaria, ya que se considera que no existe una obligación legal para los establecimientos educativos de ofrecer a sus estudiantes un seguro de vida o accidentes personales, teniendo en cuenta que de acuerdo con el artículo 157 de la ley 100 de 1993 todos los estudiantes deben estar amparados por el sistema de seguridad social, ya sea como beneficiarios del régimen contributivo o como parte del régimen subsidiado", según lo dispuesto en el link: sac.mineduacion.gov.co/faqs.php?a=10.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONTESOL** cumple con los siguientes porcentajes para el incremento de costos 2025: Incremento básico IPC (**6.12%**), Índice de permanencia en desempeño Alto (**0,5%**), Régimen de Libertad Regulada (**0,63%**) y política de inclusión (**0,25%**) para un total de **7.5%** para el año 2025. Sin embargo, en concordancia con el acta de aprobación del Consejo Directivo del 22 de octubre de 2024, se procederá a autorizar un porcentaje del **6,75%** para el primer grado, y un porcentaje del **6,75%** para los siguientes grados.

Considerando lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen de Libertad Regulada**.

"Por la cual se autoriza la clasificación en el régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONTESOL – DANE: 405440800018 del Municipio de MARINILLA Departamento de Antioquia"

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo privado, INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONTESOL, de propiedad de MONTESOL EDU S.A.S. Ubicado en la vereda Belén del Municipio de MARINILLA, Teléfono: 3126752101, correo electrónico: institucionmontesol@gmail.com, en jornada DIURNA (ÚNICA), calendario A, número de DANE: 405440800018, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del Régimen Libertad Regulada para el año académico 2025, así:

Porcentaje de incremento	Programas	Normativa
6,75%	Primer Grado	"Parágrafo 2. Resolución del Ministerio de Educación N° 016763 Del 30 De Septiembre 2024, Artículo 6.Los establecimientos educativos de carácter privado clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado o CLEI autorizado".
6,75%	Siguientes Grados	"Para los siguientes grados, el incremento deberá aplicarse sobre la tarifa autorizada para el grado y año anterior". Resolución del Ministerio de Educación N° 016763 Del 30 De Septiembre 2024, artículo 6.

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento, INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONTESOL, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2025 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2025- Calendario A	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Primero	\$ 6.953.673	\$ 695.367	\$ 6.258.300	\$ 625.830
Segundo	\$ 6.938.190	\$ 693.819	\$ 6.244.370	\$ 624.437
Tercero	\$ 6.938.190	\$ 693.819	\$ 6.244.370	\$ 624.437
Cuarto	\$ 6.938.190	\$ 693.819	\$ 6.244.370	\$ 624.437
quinto	\$ 6.938.190	\$ 693.819	\$ 6.244.370	\$ 624.437

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.

"Por la cual se autoriza la clasificación en el régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONTESOL – DANE: 405440800018 del Municipio de MARINILLA Departamento de Antioquia"

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia,

velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *"Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos"*.

ARTÍCULO CUARTO: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015.

El establecimiento educativo denominado, **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONTESOL**, en el término de 2 días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para los años 2023 y 2024 para realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados, a la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

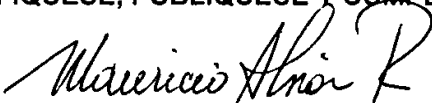
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

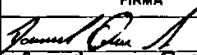
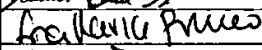
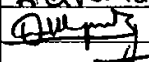
ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD: NOTIFICACIÓN: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

“Por la cual se autoriza la clasificación en el régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONTESOL – DANE: 405440800018 del Municipio de MARINILLA Departamento de Antioquia”

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniel Ossa Sánchez Profesional Universitario		15/10/2025
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitario		15/10/25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario		17 Oct 2025
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		17 Oct 2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: S 2025060953153

Fecha: 21/10/2025

Tipo:
RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. 16797

LA SECRETARIA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, el decreto 1082 de 2015 y los decretos departamentales 2025070000089 del 03 de enero del 2025, 2025070000093 del 07 de enero de 2025, expedidos por el Gobernador de Antioquia y

CONSIDERANDO:

1. Que el Departamento de Antioquia- Secretaría de Salud e Inclusión Social requiere: *"Adquirir reactivos para realizar acciones de Salud Pública en los eventos relacionados con Leptospira, Chagas, Sifilis, Tuberculosis, HIV, Hepatitis B y C de la Secretaría de Salud e Inclusión Social."*
2. Que en razón a lo previsto en el artículo 2 Numeral 2 de la Ley 1150 de 2007 y en virtud de los principios que rigen la contratación estatal y la función administrativa, la selección del contratista se efectuará a través de un proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica.
3. Que, para el efecto, se cuenta con un presupuesto oficial de SEISCIENTOS TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DIEZ PESOS M.L (\$ 603.285.010), IVA EXCLUIDO, respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 3500056277 – Fecha de creación: 05.09.2025 - Valor \$603.285 010 Rubro: 2320201003/131D/O-5P3033/C19031/010103 SGP - SALUD - SALUD PUBLICA FortalecimientoDeLaVigilanciaEnSaludPúblicaEnAntio.
4. Que el día 10 de octubre de 2025 se publicó en el SECOP II Aviso de Convocatoria, estudios previos y proyecto de pliegos de condiciones del proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica No. 16797.
5. Que el proceso de contratación no es susceptible de ser limitado a MIPYME, por tratarse de un proceso de selección cuyo valor es superior a 125.000 dólares, en los términos del artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, que modificó el Artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto de 1082 de 2015.
6. Que el Comité Asesor y Evaluador informa que se recibieron observaciones al proyecto de pliego de condiciones de acuerdo a los términos establecidos en el cronograma.
7. Que es competencia de la Secretaría de Salud e Inclusión Social, ordenar la apertura del presente proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica de conformidad con lo dispuesto en los Decretos Departamentales 2025070000089 del 03 de enero del 2025 y 2025070000093 del 07 de enero de 2025, razón por la cual, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar apertura al proceso de contratación mediante la modalidad de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No.16797; cuyo objeto es *"Adquirir reactivos para realizar acciones de Salud Pública en los eventos relacionados con Leptospira, Chagas, Sifilis, Tuberculosis, HIV, Hepatitis B y C de la Secretaría de Salud e Inclusión Social"* con un presupuesto oficial de \$603.285.010 IVA EXCLUIDO amparado en CDP 500056277 del 05.09.2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. 16797 estará sometida en todos sus aspectos a las disposiciones legales y a las que sobre el particular establezca el Pliego de Condiciones.

ARTÍCULO TERCERO: El cronograma del proceso de selección es el siguiente:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Publicación de Resolución de Apertura del proceso de selección	Martes 21 de octubre de 2025 A las 05:15pm	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II
Publicación del pliego de condiciones definitivo	Martes 21 de octubre de 2025 A las 05:15pm	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II
Plazo para presentar observaciones al pliego de condiciones definitivo	Viernes 24 de octubre de 2025 Hasta las 05:15pm	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II
Respuesta a las observaciones del pliego definitivo	Lunes 27 de octubre de 2025 A las 05:00pm	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II
Publicación de adendas	Lunes 27 de octubre de 2025 Hasta las 07:00pm	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II
Cierre del proceso de selección y entrega de propuestas (Presentación de Ofertas)	Martes 28 de octubre de 2025 A las 05:00pm	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II
Apertura de sobre de requisitos habilitantes y técnicos	Martes 28 de octubre de 2025 A las 05:05pm	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II
Informe de presentación de ofertas	Martes 28 de octubre de 2025 A las 05:10pm	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II
Verificación de requisitos habilitantes	Miércoles 29 de octubre de 2025 A las 05:00pm	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II
Plazo para subsanar requisitos habilitantes	Jueves 30 de octubre de 2025 Hasta las 05:00pm	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II
Simulacro de subasta inversa	Viernes 31 de octubre de 2025 A las 09:00am	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II
Publicación del informe de evaluación	Viernes 31 de octubre de 2025 A las 05:00pm	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II
Plazo para presentar observaciones al informe de evaluación	Miércoles 05 de noviembre de 2025 Hasta las 05:00pm	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II
Publicación de respuesta a las observaciones de la evaluación e informe consolidado	Jueves 06 de noviembre de 2025 A las 05:00pm	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II
Apertura de sobre económico	Viernes 07 de noviembre de 2025	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II

Certamen para la subasta inversa	A las 09:00am Lunes 10 de noviembre de 2025 A las 11:00am	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II
Publicación Resolución de adjudicación o declaratoria de Desierto	Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al certamen de subasta	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II
Plazo máximo para la suscripción del contrato	Dentro de los tres (03) días siguientes a la Publicación de la Resolución de adjudicación del contrato	Secretaria de Salud e Inclusión Social Departamento de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 8

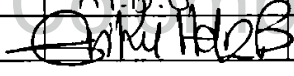
ARTÍCULO CUARTO. El Pliego de Condiciones, los estudios y documentos previos y definitivos, estarán a disposición de los interesados, para ser consultados en las páginas web: www.colombiacompra.gov.co - SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO. Convocar a las veedurías ciudadanas interesadas de conformidad con la Ley, para desarrollar su actividad durante las etapas precontractual, contractual y postcontractual de este proceso de selección abreviada de menor cuantía No. 16797

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA RAMÍREZ ORREGO
Secretaria de Salud e Inclusión Social

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Yésica Olid Holguín Álvarez Profesional Universitario CES		21-10-2025
Revisó	Manuela Daza Osorio Profesional Universitario CES		21-10-2025
Revisó	Erika Hernández Bolívar Directora Asuntos Legales (e)		



Radicado: S 2025060953158

Fecha: 21/10/2025

Tipo:
RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

LA SECRETARIA GENERAL, debidamente nombrada y posesionada, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto con Fuerza de Ordenanza Nro. 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto Departamental Nro. 2025070000089 del 03/01/2025, el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el literal c) del numeral 4° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y los artículos 2.2.1.2.1.4.1. y 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto Nro. 1082 de 2015, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que de conformidad con el Decreto N° 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos tiene como propósito liderar la gestión integral del talento humano, el desarrollo organizacional y la provisión de bienes y servicios generales que garanticen la eficiencia administrativa del Departamento de Antioquia. En desarrollo de estas funciones, el artículo 181 le atribuye la administración de los servicios de aseo, seguridad, transporte y mantenimiento de las instalaciones físicas; mientras que el artículo 189, en sus numerales 1 y 5, asigna a la Subsecretaría de Servicios Administrativos la coordinación y aseguramiento de la prestación de los servicios generales de transporte, aseo, cafetería, mantenimiento y sostenimiento de las instalaciones físicas, además de formular e implementar los planes y acciones para la adecuada prestación de servicios administrativos y de mantenimiento de los bienes, con el fin de atender eficazmente las necesidades de las dependencias de la Administración Departamental.
3. Que conforme al artículo 2, numeral 2 del Decreto Departamental Nro. 2025070000089 del 3 de enero de 2025, el Gobernador del Departamento de Antioquia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, delegó en la Secretaría General la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, hasta la proyección de la minuta contractual, relacionadas con la adquisición de bienes, obras y servicios de funcionamiento del sector central de la Administración Departamental, de conformidad con el Decreto con Fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y las demás normas que lo modifiquen o complementen.
4. Que el numeral 3 ibidem, delegó en la Subsecretaría de Servicios Administrativos la función de adelantar las actividades contractuales y poscontractuales, así como la de ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos o convenios sin consideración a la cuantía, respecto de la adquisición de bienes, obras y servicios de funcionamiento del sector central de la Administración Departamental (Dirección de Tecnología e Información, Dirección de Servicios Generales, Dirección de Bienes y Seguros, Dirección de Pasaportes), conforme a lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y las normas concordantes.
5. Que conforme al artículo 3° de la Ley 80 de 1993, la contratación estatal constituye un instrumento para el cumplimiento de los fines del Estado, orientado a garantizar la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, razón por la cual toda actuación contractual debe responder a los principios de eficiencia, economía y responsabilidad, procurando siempre la satisfacción del interés general.
6. Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 faculta a las entidades públicas para asociarse entre sí mediante la celebración de convenios interadministrativos, con el propósito de

[Handwritten signature]

3876

cooperar en el desarrollo de funciones administrativas o en la prestación conjunta de servicios, promoviendo la coordinación y colaboración institucional en aras de alcanzar de manera más eficiente los fines estatales. En concordancia, el artículo 2°, numeral 4°, literal c) de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, establecen que la contratación entre entidades estatales bajo esta modalidad se rige por el procedimiento de contratación directa, siempre que las obligaciones guarden relación directa con el objeto legal y reglamentario de la entidad ejecutora.

7. Que el Departamento de Antioquia proyecta la suscripción de un Convenio Marco Interadministrativo sin cuantía determinada, pero determinable a través de actas de ejecución, con una vigencia estimada de DIEZ (10) años, que permitirá la celebración de contratos derivados o actas de ejecución, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales de cada vigencia fiscal. Dicho convenio establecerá los parámetros técnicos, jurídicos, económicos y operativos para la prestación del servicio, la metodología de determinación tarifaria, las condiciones de ejecución y los mecanismos de control y seguimiento, asegurando la eficiencia administrativa y la sostenibilidad de la inversión pública en materia energética.
8. Que en aplicación de este marco normativo, la suscripción del Convenio Interadministrativo entre el Departamento de Antioquia y Empresas Públicas de Medellín E.S.P. – EPM resulta jurídicamente procedente, en desarrollo de los principios de coordinación, colaboración y complementariedad previstos en el artículo 209 de la Constitución Política.
9. Que Empresas Públicas de Medellín E.S.P. – EPM es una empresa industrial y comercial del Estado, descentralizada por servicios, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrita al Distrito de Medellín, reconocida por su solidez institucional, solvencia financiera y liderazgo en el sector energético y de servicios públicos. Su trayectoria de más de SEIS (6) décadas, respaldada por certificaciones internacionales en gestión ambiental (ISO 14001), eficiencia energética (ISO 50001) y seguridad y salud en el trabajo (ISO 45001), acredita su idoneidad técnica y capacidad operativa para la implementación del Servicio Energético de optimización del consumo de energía térmica en el Centro Administrativo Departamental – CAD, mediante la integración tecnológica del sistema de distribución de agua fría y generación de aire frío, con una capacidad total de 1.035 TR, garantizando la eficiencia, sostenibilidad y confiabilidad de la infraestructura energética.
10. Que la contratación del servicio proyectado responde a una necesidad institucional permanente y estratégica, orientada a la modernización de la infraestructura pública, la eficiencia energética y la sostenibilidad ambiental del Centro Administrativo Departamental – CAD, en concordancia con los objetivos del Plan de Desarrollo Departamental “Por Antioquia Firme 2024–2027”, los principios que rigen la función administrativa y las normas que regulan la contratación estatal, garantizando una gestión responsable, transparente y orientada al logro de los fines públicos.
11. Que el Convenio Interadministrativo de Asociación tendrá un término de duración desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2035.
12. Que por las consideraciones anteriormente expuestas, el Departamento de Antioquia encuentra viable proceder con la suscripción del Convenio Interadministrativo de Asociación con Empresas Públicas de Medellín – EPM, teniendo en cuenta su idoneidad, experiencia, infraestructura y calidad técnica, toda vez que representa una empresa con la capacidad, solvencia y seriedad necesarias para la prestación eficiente del servicio requerido.
13. Que no existiendo inhabilidades ni incompatibilidades que afecten su validez, es viable suscribir el Convenio Interadministrativo de Asociación entre el Departamento de Antioquia y Empresas Públicas de Medellín – EPM, identificada con NIT 890.904.996-1.
14. Que en el expediente contractual reposan los Estudios y Documentos Previos que sustentan la modalidad de contratación directa, los cuales podrán ser consultados en el Centro de Administración Documental del Departamento de Antioquia, así como en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, junto con el presente acto administrativo.
15. Que el proceso fue aprobado en sesión del Comité Interno de Contratación N° 028 del 10 de octubre de 2025, y recomendado en sesión del Comité de Orientación y Seguimiento N° 055 del 16/10/2025.

En mérito de lo expuesto, la SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. JUSTIFICACIÓN: Justificar la celebración del convenio interadministrativo de asociación con Empresas Públicas de Medellín – EPM de conformidad con el artículo 95 de la ley 489 de 1998, literal C) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011, y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, cuyo objeto es un “CONVENIO MARCO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ENERGÉTICO PARA LA OPTIMIZACIÓN DEL CONSUMO DE LA ENERGÍA TÉRMICA SUMINISTRADA EN LAS INSTALACIONES DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL – CAD”.

ARTÍCULO SEGUNDO. CELEBRACIÓN: Ordénese la celebración de convenio interadministrativo de asociación con Empresas Públicas de Medellín E.S.P., identificada con el NIT 890.904.996-1

ARTÍCULO TERCERO. PLAZO Y VALOR: El presente convenio al momento de perfeccionarse se suscribe sin cuantía, pero su valor es indeterminado pero determinable según las actas de ejecución que se suscriban y el plazo será desde la suscripción del acta de inicio hasta 31 de diciembre de 203.

ARTÍCULO CUARTO. ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS: Los correspondientes Estudios y Documentos Previos N° 25MR173H2614, podrán ser consultados en el expediente del contrato que está a disposición en la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos y en el Secop II.

ARTÍCULO QUINTO. CONVOCATORIA A VEEDURÍAS: Convocar a las veedurías ciudadanas que quieran hacerse presente dentro de esta contratación, para el ejercicio de las funciones de Ley que se les ha asignado.

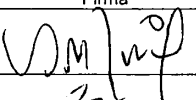
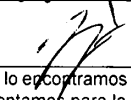
ARTÍCULO SEXTO. PUBLICACIÓN: publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico de Compras Públicas SECOP II de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del 1082 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO. RECURSOS: Contra la presente, no procede ningún recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIA: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Natalia Ruiz Lozano – PE – Dirección Contractual		20-10-25
Revisó y Aprobó	Juan Felipe Rendón Sánchez – Director Contractual		20-10-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA
MEDIANTE SUBASTA INVERSA N° 16752, CUYO OBJETO ES “SERVICIO DE
SUSCRIPCIÓN DE AUTODESK PARA LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA”.**

LA SECRETARIA GENERAL, debidamente nombrada y posesionada, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto con Fuerza de Ordenanza Nro. 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto Departamental Nro. 2025070000089 del 03/01/2025, el numeral 7° del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007 y el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.2.2. y el artículo 2.2.1.2.1.2.4. del Decreto 1082 de 2015, y,

CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo establecido en la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, en desarrollo del proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa N° 16752, cuyo objeto es el “Servicio de suscripción de Autodesk para la Gobernación de Antioquia”, el Departamento de Antioquia publicó el aviso de convocatoria, los estudios y documentos previos, y el proyecto de pliego de condiciones el día 20 de agosto de 2025 en el Sistema Electrónico de Compras Públicas SECOP II. Asimismo, se fijó como fecha límite para la presentación de observaciones al proyecto de pliego de condiciones el día 27 de agosto de 2025, término dentro del cual se recibieron observaciones, las cuales fueron debidamente atendidas y sus respuestas publicadas el día 29 de agosto de 2025.
2. Que en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, mediante Resolución N°S2025060444771 del 01 de septiembre de 2025, se ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa N° 16752, se estableció el cronograma correspondiente y se fijó un presupuesto oficial de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$285.323 279) TRIBUTOS INCLUIDOS, respaldado por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos: CDP N° 3500055619, del 10 de marzo de 2025, por valor de \$ 125.000.000.

Secretaría de Infraestructura: CDP N°3500056075 del 16 de julio de 2025, por valor de \$200.000.000.
3. Que la Resolución de apertura, el pliego de condiciones definitivo y sus anexos fueron debidamente publicados en el Sistema Electrónico de Compras Públicas SECOP II el día 01 de septiembre de 2025 y en el término de traslado no se recibieron observaciones al pliego de condiciones definitivo.
4. Que en la fecha de cierre del proceso de selección, programada para el día 12 de septiembre de 2025 a las 17:00 horas, se recibieron CINCO (05) propuestas, conforme consta en la plataforma SECOP II, de acuerdo con el siguiente detalle:

Orden	Nombre del Proponente	Hora de presentación en la plataforma	NIT
1	MCAD TRAINING & CONSULTING S.A.S.	11/09/2025 3:48 PM	901510263-7
2	JCAD SAS	12/09/2025 10:50 AM	900430020-7
3	SOLINCO COLOMBIA S.A.S	12/09/2025 4:39 PM	900331861-1
4	GOLD SYS LTDA	12/09/2025 4:39 PM	830038304-1
5	CONTROLES EMPRESARIALES S.A.S	12/09/2025 4:50 PM	800058607-2

5. Que el día 16 de septiembre de 2025, el Comité Asesor y Evaluador publicó el informe de evaluación de ofertas, al cual se le dio traslado para la presentación de observaciones hasta el día 19 de septiembre de 2025, a través de la plataforma dispuesta en SECOP II, correspondiente al proceso N° 16752, así:

Proponente	Verificación Jurídica		Verificación Técnica y experiencia		Verificación Financiera		Habilitado para Aceptación de la Oferta	
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO
MCAD TRAINING & CONSULTING S.A.S.	X		X		X		X	
JCAD SAS	X		X		X		X	
SOLINCO COLOMBIA S.A.S		X	X		X			X
GOLD SYS LTDA		X	X		X			X
CONTROLES EMPRESARIALES S.A.S		X	X		X			X

6. Que conforme al cronograma del proceso, se publicó el informe de verificación de subsanaciones y conclusión de evaluación, esto es el día 23 de septiembre de 2025, detallado así:

Proponente	Verificación Jurídica		Verificación Técnica y experiencia		Verificación Financiera		Habilitado para Aceptación de la Oferta	
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO
MCAD TRAINING & CONSULTING S.A.S.	X		X		X		X	
JCAD SAS	X		X		X		X	
SOLINCO COLOMBIA S.A.S	X		X		X		X	
GOLD SYS LTDA	X		X		X		X	
CONTROLES EMPRESARIALES S.A.S	X		X		X		X	

7. Que el día 24 de septiembre de 2025, a las 10:00 horas, la Entidad realizó la apertura del sobre económico de los cinco oferentes habilitados, quedando en el siguiente orden:

LISTADE OFERTAS

AbriPanel

Opciones

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
16752 COEM	CONTROLES EMPRESARIALES S.A.S	Oferta aceptada	12/09/2025 4:50 PM COP	285.280.792
GS_DA_2025_AUTODESK	GOLD SYS LTDA	Oferta aceptada	12/09/2025 4:39 PM COP	284.997.000
SOLINCO COLOMBIA SAS_16752_GOB ANTIOQUIA 16753	SOLINCO COLOMBIA S.A.S	Oferta aceptada	12/09/2025 4:39 PM COP	285.000.000
	JCAD	Oferta aceptada	12/09/2025 10:50 AM COP	285.100.000 COP
16752 MCAD	MCAD TRAINING & CONSULTING S.A.S.	Oferta aceptada	11/09/2025 3:48 PM COP	285.200.000

8. Que se realizó certamen de subasta el día 24 de septiembre de 2025, a las 15:00 horas, el cual después de SETENTA (70) lances válidos tuvo el siguiente resultado:

Posición	Proveedor	Último Lance	Primer Lance	Ahorro de Valor Inicial	Total de Lances
1	GOLD SYS LTDA	128.618.080,77 COP	279.325.530,00 COP	54.87%	30
2	MCAD TRAINING & CONSULTING S.A.S.	129.917.253,31 COP	276.530.000,00 COP	54.41%	33
3	JCAD	214.558.321,73 COP	282.147.000,00 COP	24.72%	5
4	CONTROLES EMPRESARIALES S.A.S	260.320.941,89 COP	273.764.700,00 COP	8.66%	2

9. Que finalizado el certamen de subasta, conforme al artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y la guía de Colombia Compra Eficiente sobre ofertas con valor artificialmente bajo, el Comité Asesor y Evaluador del proceso realizó requerimiento al proponente GOLD SYS LTDA., con el fin de justificar los valores ofertados en su propuesta económica, por presentar descuento significativamente superior al presupuesto oficial.

10. Que dentro del término establecido el proponente GOLD SYS LTDA presentó oficio dando las explicaciones sobre el precio final del certamen de subasta, en el cual justificó el descuento ofrecido del 54.87% sobre el precio de arranque de la subasta, señalando:

“...el desarrollo de su objeto social y su actividad comercial se centra en la comercialización de programas informáticos tal como se evidencia en los códigos CIU 4741, 6202 y 6209 clasificados en la Cámara de Comercio GOLD SYS tiene una amplia experiencia de más de 25 años en contratos con objetos iguales o similares con el Estado consolidados en el RUP. la oferta fue realizada mediante un detallado presupuesto teniendo en cuenta los costos de operación, costos del producto, el margen de utilidad y los imprevistos que pueden surgir durante la ejecución. Es Distribuidor Autorizado de categoría Silver de Autodesk, y contamos con una relación comercial de más de 15 años lo que nos permite acceder a promociones y precios especiales. De acuerdo con las excepciones tributarias de licenciamiento de software, por ser licencias Cloud (Nube), se encuentran exentas de IVA.” “Es importante señalar que, en el marco contractual, se establecen pólizas de garantía de cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las entidades estatales, por parte del contratista, que salvaguardan jurídicamente la totalidad del objeto del contrato.”

11. Que una vez analizadas las razones, el Comité Asesor y Evaluador del proceso el día 29 de septiembre de 2025, publicó la conclusión sobre precio artificialmente bajo y recomendación de adjudicación, concluyendo: *“En este sentido y teniendo en cuenta el análisis realizado, se determina que el precio ofrecido por el proponente se encuentra alineado a los precios de mercado y permite cumplir adecuadamente con las especificaciones técnicas establecidas en el pliego de condiciones, en consecuencia el Comité Asesor y Evaluador designado para el presente proceso de selección abreviada mediante subasta inversa electrónica No. 16752, que tiene por objeto “Servicio de suscripción de Autodesk para la Gobernación de Antioquia”, considera que la propuesta presentada por el proponente GOLD SYS Ltda., es viable, sostenible y susceptible de adjudicación, para lo cual deberá realizarse la adjudicación mediante resolución motivada, conforme a la norma vigente”.*

12. Que conforme a lo establecido en el Pliego de Condiciones y en cumplimiento de los requisitos de orden técnico, jurídico y financiero, así como de los parámetros legales previstos en los artículos 2.2.1.1.2.2.4 y 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, se verificó que el oferente GOLD SYS LTDA, identificado con NIT 830038304-1, cumplió integralmente con las exigencias del proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa No. 16752, de CIENTO VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHENTA PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS M.L. (\$128.618.080,77), TRIBUTOS INCLUIDOS, correspondiendo al último lance válido, (menor valor ofertado), que representa un ahorro del 54.92% del precio inicial de arranque de la subasta.
13. Que conforme a lo expuesto anteriormente, el Comité Asesor y Evaluador del proceso N° 16752 puso en consideración, en la sesión N° 28 del 10 de octubre de 2025 del Comité Interno de Contratación de Funcionamiento, la recomendación de adjudicación, aprobando la adjudicación al proponente GOLD SYS LTDA., identificado con NIT 830.038.304-1, representado legalmente por la señora YAQUELINE BAYONA PEÑALOSA, en calidad de Gerente, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.620.137 de Bogotá D.C., al haber cumplido con todos los requisitos jurídicos, financieros y técnicos exigidos en el proceso de selección.
14. Que así las cosas, la entidad procederá a realizar la adjudicación del proceso de selección abreviada mediante subasta inversa N° 16752, cuyo objeto es el "SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN DE AUTODESK PARA LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA.", al proponente GOLD SYS LTDA, sociedad comercial, identificada con NIT 830038304-1, por un valor CIENTO VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHENTA Y UN PESOS M.L, TRIBUTOS INCLUIDOS y con un plazo TREINTA (30) días, a partir de la suscripción del acta de inicio sin superar el 31 de diciembre de 2025.
15. Que no existiendo inhabilidades o incompatibilidades que puedan viciar el presente contrato, es viable la contratación entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y proponente GOLD SYS LTDA, con NIT 830038304-1, en calidad de contratista.

En mérito de lo expuesto, la SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ADJUDICACIÓN: Adjudicar el proceso de Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa N° 16752, cuyo objeto es el "SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN DE AUTODESK PARA LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA.", al proponente GOLD SYS LTDA., sociedad comercial identificada con NIT N° 830038304-1, representada legalmente por YAQUELINE BAYONA PEÑALOSA, en su calidad de Gerente, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.620.137, de Bogotá D.C., cuya propuesta se encontró habilitada jurídica, técnica y financieramente de acuerdo con los requerimientos del pliego de condiciones del proceso de la referencia y ofertó el mejor lance en el certamen de subasta.

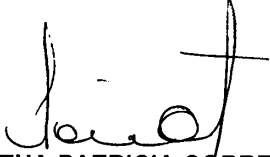
ARTÍCULO SEGUNDO. VALOR: El contrato tendrá un valor de CIENTO VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHENTA PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS M.L. (\$128.618.080,77), tributos incluidos, respaldado con la disponibilidad presupuestal enunciada en el considerando dos de la presente resolución.

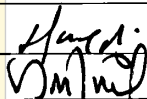
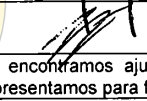
ARTÍCULO TERCERO. PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será TREINTA (30) días, a partir de la suscripción del acta de inicio sin superar el 31 de diciembre de 2025

ARTÍCULO CUARTO. RECURSOS: Contra el presente acto administrativo de adjudicación no procede recurso alguno, conforme al parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, el presente acto de adjudicación es irrevocable y obliga tanto a la entidad como al adjudicatario.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICACIONES: Notificar el contenido de la presente resolución a GOLD SYS LTDA., sociedad comercial identificada con NIT N° 830038304-1, representado legalmente por la señora YAQUELINE BAYONA PEÑALOSA, en calidad de Gerente, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.620.137 de Bogotá D.C., de conformidad con el artículo 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
SECRETARIA GENERAL

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Damaris del Rosario Córdoba Portilla P.U. – Dirección Contractual		20-10-25
Revisó:	Natalia Ruiz Lozano – PE – Dirección Contractual		20-10-25
Aprobó:	Juan Felipe Rendón Sánchez – Director Contractual		20-10-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN
ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 16783

LA SECRETARIA GENERAL, debidamente nombrada y posesionada, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto con Fuerza de Ordenanza Nro. 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto Departamental Nro. 2025070000089 del 03/01/2025, el numeral 7° de artículo 24 y el numeral 1° del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución..."*.
2. Que de conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".
3. Que el Comité de Dirección de Seguridad de la Información del Departamento de Antioquia, en ejercicio de sus funciones y dentro del marco de las políticas de transformación digital y fortalecimiento de la gestión tecnológica institucional, conceptuó que la adquisición de las licencias Adobe Creative Cloud resulta fundamental para la consolidación de un ecosistema digital integral, seguro y eficiente en la Gobernación de Antioquia, coherente con los objetivos estratégicos del Plan de Desarrollo Departamental y las directrices de modernización administrativa y fortalecimiento institucional. En atención a lo anterior, dicho Comité emitió Aval Técnico Favorable para adelantar el presente proceso contractual, identificado con el radicado No. 2025020035078 del 2 de septiembre de 2025.
4. Que mediante Decreto departamental N° 2025070000089 del 03/01/2025 el Gobernador del Departamento de Antioquia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, delegó en la Secretaría General la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, hasta la proyección de la minuta contractual, con relación a la adquisición de bienes, obras y servicios de funcionamiento del sector central de la administración departamental de conformidad con el Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen.
5. Que de conformidad con el Decreto N°D2024070003913 de 2024, el cual establece en su artículo 181 como una de las funciones de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos la de "Coordinar, articular, promover y adoptar la gestión de las tecnologías de Información y las comunicaciones como apoyo al cumplimiento de las políticas, planes, programas y proyectos de la Gobernación de Antioquia.". Para cumplir con esta función, el artículo 189 del Decreto en mención establece que la Subsecretaría de Servicios Administrativos se encarga de *"Dirigir y articular la gestión de las tecnologías de información y las comunicaciones a nivel interno, como apoyo al*

[Firma]

3878

cumplimiento de las políticas, planes, programas y proyectos de la Gobernación de Antioquia”; a su vez, el artículo 190 establece que la Dirección de Tecnología e Información se encarga de “Gestionar los requerimientos de soporte y servicio técnico de la plataforma tecnológica de la entidad, con el fin de garantizar su correcto funcionamiento”.

6. Que el Plan de Desarrollo 2024-2027 “Por Antioquia Firme” , contempla dentro de la Línea Estratégica N°5 “Autonomía desde la gobernanza”, componente N°2 “Eficiencia administrativa, transparencia y acceso a la información pública”, el programa N°1 de “Consolidación de las tecnologías de la información y las comunicaciones”, el cual incluye acciones tendientes al desarrollo e implementación de estrategias de gestión de la información y las soluciones informáticas acorde con la arquitectura empresarial
7. Que el Departamento de Antioquia, en cumplimiento de sus funciones misionales y administrativas, ha venido fortaleciendo sus estrategias de comunicación institucional mediante la producción de contenidos digitales, audiovisuales y multimediales, orientados a divulgar las políticas, programas y proyectos departamentales. Para tales fines, diversas dependencias adquirieron en su momento licencias perpetuas del software Adobe Creative Suite (CS), con uso indefinido pero sin derecho a actualizaciones ni soporte técnico vigente. La empresa Adobe Systems Incorporated (ADOBE), fabricante de dicha herramienta, descontinuó la comercialización de las versiones Creative Suite, estableciendo que sus nuevas versiones solo pueden obtenerse mediante el modelo de suscripción en la plataforma Adobe Creative Cloud, basada en tecnología de nube que ofrece actualizaciones permanentes, mayor seguridad, interoperabilidad y eficiencia en los procesos de creación y edición de contenidos digitales.
8. Que en el marco de la transformación digital y modernización administrativa, y conforme a lo previsto en los artículos 209 y 315 de la Constitución Política, la Ley 489 de 1998, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, el Departamento de Antioquia requiere herramientas tecnológicas que permitan la creación, gestión y publicación de contenidos digitales de alta calidad, optimizando la comunicación institucional, la eficiencia administrativa y la atención al ciudadano. En este contexto, la adquisición de cincuenta y cinco (55) licencias del software Adobe Creative Cloud, exclusivo de la casa matriz ADOBE, constituye una decisión estratégica que garantiza la continuidad de los procesos institucionales, la actualización tecnológica y el cumplimiento normativo en materia de derechos de autor y propiedad intelectual. el Comité de Dirección de Seguridad de la Información del Departamento de Antioquia, en ejercicio de sus funciones y dentro del marco de las políticas de transformación digital y fortalecimiento de la gestión tecnológica institucional, conceptuó que la adquisición de las licencias Adobe Creative Cloud resulta fundamental para la consolidación de un ecosistema digital integral, seguro y eficiente en la Gobernación de Antioquia, coherente con los objetivos estratégicos del Plan de Desarrollo Departamental y las directrices de modernización administrativa y fortalecimiento institucional. En atención a lo anterior, dicho Comité emitió Aval Técnico Favorable para adelantar el presente proceso contractual, identificado con el radicado No. 2025020035078 del 2 de septiembre de 2025.
9. Que para adelantar el proceso de contratación, se cuenta con los estudios y documentos previos y el pliego de condiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 399 del 13 de abril de 2021, los cuales se pueden consultar en el Sistema Electrónico de Compras Públicas–SECOP II, en el siguiente link: <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.8907765&isFromPublicArea=True&isModal=False> y en la oficina de la oficina de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos de la Gobernación de Antioquia, calle 42 B N° 52-106, piso 2. Así mismo, se efectuó la publicación del Aviso de Convocatoria Pública.

Que el presupuesto estimado para el proceso de Selección Abreviada mediante subasta inversa N° 16783, es de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/L (\$269.648.738). TRIBUTOS INCLUIDOS y cuenta con soporte presupuestal en

Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos: CDP 3500056062 – fecha de creación 14/07/2025 por valor de \$322.400.000.

10. Que se han cumplido con todos los requisitos previos exigidos por el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, los artículos 2.2.1.1.2.1.1, modificado por el artículo 1 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021; 2.2.1.1.2.1.2 y 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 1150 de 2007; esto es, se cuenta con los Estudios Previos, el Aviso de Convocatoria Pública y el Proyecto de Pliego de Condiciones.
11. Que el Proyecto del Pliego de Condiciones se publicó en el SECOP II, el día 07/10/2025, durante cinco (5) días hábiles término en el cual se recibieron observaciones, por parte del proponente NICOL GARCIA VARGAS las cuales se respondieron por parte Comité Asesor y Evaluador en el término previsto en el cronograma, el 17/10/2025, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.1.4. del Decreto 1082 de 2015
12. Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.1.1, modificado por Decreto 1676 de 2016, y siguientes del Decreto 1082 de 2015, y acorde con el Manual explicativo de Acuerdos comerciales publicado por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, se analizaron los 4 aspectos fundamentales para establecer si el bien o servicio se encuentra cobijado por Tratados de Libre Comercio, concluyendo que el presente proceso está cobijado con los acuerdos comerciales que hacen parte de los Estudios y Documentos Previos, anexos al presente proceso de contratación.
13. Que El Departamento de Antioquia de acuerdo con el cronograma establecido en el proceso de selección abreviada mediante subasta inversa electrónica N°16783, esto es hasta el 15/10/2025, se recibieron SEIS (6) manifestaciones de interés de limitar la convocatoria a MIPYME, dentro del término establecido por la Entidad, esto es, hasta el 15/10/2025, de las que CUATRO (4) manifestaciones cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 5 del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021, el cual modificó el artículo 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, y en el numeral 1.14.1 del proyecto de pliego de condiciones, dos solicitudes a nivel nacional y dos solicitudes a nivel municipal, con el fin de garantizar pluralidad de oferentes y mayor participación el Comité Asesor y Evaluador consideró que la limitación debe ser a nivel nacional. Como consecuencia de lo anterior, el proceso de Mínima Cuantía N°16783, queda limitado a MIPYME a nivel NACIONAL.
14. Que el presente proceso de selección se llevará a cabo teniendo en cuenta el Cronograma establecido en la presente resolución, las fechas establecidas en el mismo podrán ser objeto de modificación mediante adenda, la cual deberá incluir el nuevo cronograma, tal y como lo indica el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.
15. Que con el fin de dar estricto cumplimiento a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, definidos en los artículos 24, 25 y 26 respectivamente de la Ley 80 de 1993, así como al deber de selección objetiva en el proceso de verificación y evaluación de las propuestas que se presenten en el presente proceso de selección a la luz del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y lo contemplado en el Decreto 1082 de 2015, se conformó el Comité Asesor y Evaluador de la presente contratación mediante la Resolución N° 2025060193644 del 14/08/2025

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa N°16783, cuyo objeto es el “SERVICIO DE USO DE SOFTWARE DE DISEÑO GRÁFICO Y MULTIMEDIA PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA”, con un plazo estimado de TREINTA (30) días, a partir de la suscripción del acta de inicio sin superar el 31 de diciembre, y con un presupuesto oficial estimado es DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/L (\$269.648.738). TRIBUTOS INCLUIDOS.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo en el Sistema Electrónico de Comprar Públicas–SECOP II : <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.8907765&isFromPublicArea=True&isModal=False>, a partir de la fecha establecida en el cronograma.

	ACTIVIDAD	FECHA	HORA
1	Fecha de publicación del pliego de condiciones definitivo	21/10/2025	17:00
2	Expedición y publicación acto administrativo de apertura del proceso de selección.	23/10/2025	17:00
3	Presentación de observaciones a los Pliegos de Condiciones definitivos	23/10/2025	17:00
4	Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	27/10/2025	17:00
5	Plazo máximo para expedir adendas	27/10/2025	15:00
6	Presentación de Ofertas	28/10/2025	15:00
7	Apertura de sobre de requisitos habilitantes y técnicos	28/10/2025	15:01
8	Informe de presentación de ofertas	28/10/2025	15:30
9	Publicación de Informe de evaluación de las Ofertas	31/10/2025	17:00
10	Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación y subsanaciones	06/11/2025	17:00
11	Respuesta a observaciones al informe de verificación y subsanables	10/11/2025	17:00
12	Simulacro de Subasta Inversa Electrónica	10/11/2025	15:00
13	Apertura de sobre económico	11/11/2025	9:00
14	Publicación de la lista de participantes de la subasta	11/11/2025	10:00
15	Fecha de inicio subasta	11/11/2025	14:00
16	Publicación Acto Administrativo de adjudicación o de Declaratoria de Desierto	A partir del 12/11/2025	
17	Firma del contrato	TRES (3) días hábiles siguientes a la expedición del RPC	
18	Entrega de las garantías de ejecución del contrato	TRES (3) días hábiles siguientes a la firma de la minuta	
19	Aprobación de las garantías de ejecución del contrato	TRES (3) días hábiles siguientes a la firma de la minuta	

ARTÍCULO TERCERO: El presente proceso será limitado a MIPYMES NACIONAL, de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021.

ARTÍCULO CUARTO: Establecer el cronograma para las etapas del proceso de Selección Abreviada mediante subasta inversa electrónica N° 16783 que, para todos los efectos, la dirección y control del proceso podrá ser consultado en la Secretaría de General del Departamento de Antioquia, Calle 42 B N° 52-106 piso 10, oficina 1012.

ARTÍCULO QUINTO: Convocar públicamente a las Veedurías Ciudadanas interesadas a través de la página del SECOP II, para efectos de realizar el control social sobre el presente proceso.

ARTÍCULO SEXTO: El Comité Asesor y Evaluador actuará de conformidad con los principios, reglas y procedimientos señalados en la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial lo estipulado en el decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Compras Públicas SECOPII página web:
<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.8907765&isFromPublicArea=True&isModal=False>

ARTÍCULO OCTAVO. RECURSOS: Contra la presente, no procede ningún recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.



MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
SECRETARÍA GENERAL

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Damaris del Rosario Córdoba Portilla P.U. – Dirección Contractual		20-10-25
Revisó:	Natalia Ruiz Lozano – PE – Dirección Contractual		20-10-25
Aprobó:	Juan Felipe Rendón Sánchez – Director Contractual		20-10-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN
ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 16813

LA SECRETARIA GENERAL, debidamente nombrada y posesionada, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto con Fuerza de Ordenanza Nro. 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto Departamental Nro. 2025070000089 del 03/01/2025, el numeral 7° de artículo 24 y el numeral 1° del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución..."*.
2. Que de conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".
3. Que mediante Decreto departamental N° 2025070000089 del 03/01/2025 el Gobernador del Departamento de Antioquia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, delegó en la Secretaría General la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, hasta la proyección de la minuta contractual, con relación a la adquisición de bienes, obras y servicios de funcionamiento del sector central de la administración departamental de conformidad con el Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen.
4. Que de conformidad con el Decreto N° 2024070003913 del 05 de septiembre 2024, "Por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones", establece que la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos tiene como propósito *"Coordinar, articular, promover y adoptar la gestión de las tecnologías de Información y las comunicaciones como apoyo al cumplimiento de las políticas, planes, programas y proyectos de la Gobernación de Antioquia; Liderar el cumplimiento de las políticas de seguridad y privacidad de la información y normas de seguridad en los procesos informáticos, de acuerdo con los lineamientos del Modelo Integrado de Planeación y Gestión —MIPG, Plan Estratégico de Tecnologías y de Información - PETI y los estándares establecidos por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones; Garantizar el correcto funcionamiento de plataformas tecnológicas y los sistemas de información y comunicación, mediante la definición de lineamientos y políticas para la prestación del soporte y el servicio técnico, que*

hwy

3875

contribuyan al adecuado funcionamiento de la entidad, además, de establecer y validar las especificaciones técnicas para el desarrollo de los procesos de adquisición de bienes y servicios de tecnología, buscando la optimización económica y de los servicios de la entidad”.

5. Que para cumplir con esta función, el artículo 190 ibidem establece que la Subsecretaría de Servicios Administrativos, en la Dirección de Tecnología e Información se encarga de *“Coordinar y ejecutar las acciones orientadas a la gestión e implementación de las TIC en los diferentes organismos y dependencias de la Administración departamental y en el territorio, permitiendo fortalecer la capacidad institucional; Gestionar los requerimientos de soporte y servicio técnico de la plataforma tecnológica de la entidad, con el fin de garantizar su correcto funcionamiento”*
6. Que el Plan de Desarrollo 2024-2027 “Por Antioquia Firme” contempla dentro de la Línea Estratégica No. 5 “Autonomía desde la gobernanza”, componente No. 5.2 “Fortalecimiento Institucional”, el programa No. 5.2.1. de “Consolidación de las Tecnologías de la Información y las comunicaciones”, proyecto: “Modernización de equipos de cómputo en la Gobernación de Antioquia en la modalidad de leasing tecnológico “indicador “sistemas de información e infraestructura TI actualizados “.
7. Que la Dirección de Tecnología e Información adscrita a la Subsecretaría de Servicios Administrativos tiene determinada la obsolescencia de los equipos de cómputo para un periodo de 5 años, tiempo en el cual se calcula la vida útil de un activo fijo depreciable, normalmente con la adquisición de los equipos se adquiere garantía de 3 años certificada por el fabricante y una extensión de esa garantía por (2) años más. Una vez pasen los 5 años los equipos quedan desprotegidos y cada año ingresan a la estadística de obsolescencia un número determinado de equipos.
8. Que el Departamento de Antioquia en años anteriores ha venido realizando la compra de diferentes equipos tecnológicos con el fin de reemplazar los equipos obsoletos y dotar la institución con equipos tecnológicos nuevos.
9. Que después de las compras anteriormente mencionadas, no se ha logrado acabar con la obsolescencia, y es por eso por lo que, en el Departamento de Antioquia, a diciembre de 2024 aún cuenta con 2.473 equipos de cómputo obsoletos, los cuales no cumplen con los requerimientos necesarios para el adecuado funcionamiento de la entidad y desempeño eficiente dentro de la red de datos institucional.
10. Que en consecuencia, la entidad requiere la sustitución de equipos tecnológicos, tales como: Equipos Todo en Uno, portátiles y Workstation para abordar las diferentes labores propias de la misión y funcionamiento de la entidad, evitando ineficiencia de las labores y por tanto evitando un bajo rendimiento en la prestación del servicio público encomendado como entidad territorial del orden departamental.
11. Que teniendo en cuenta la responsabilidad que le asiste a la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos en cabeza de la Subsecretaría de Servicios Administrativos y directamente en la Dirección de Tecnología e Información, y teniendo en cuenta las capacidades económicas de las secretarías; en procura de disminuir la obsolescencia tecnológica en los computadores, se hace necesario que la Gobernación de Antioquia sustituya los siguientes bienes tecnológicos, distribuidos así:
 - EQUIPOS TODO EN UNO: 2200
 - EQUIPOS PORTÁTILES:
405
 - WORKSTATION: 70
12. Que, la renovación de equipos obsoletos y la provisión de nuevos dispositivos tecnológicos en las distintas dependencias de la Gobernación de Antioquia contribuyen directamente al fortalecimiento de la función administrativa, permitiendo que esta sea más eficiente, eficaz y alineada con los retos contemporáneos que enfrenta la administración departamental.

13. Que para satisfacer la necesidad de modernizar los equipos de cómputo se requiere adelantar un proceso contractual a través de la modalidad de selección abreviada mediante subasta inversa, en la tipología contractual de leasing tecnológico, para seleccionar una persona jurídica o natural o cualquier forma de asociación (consorcio-unión temporal) que posea la experiencia, la capacidad jurídica, técnica, física, logística y financiera para entregar a título de leasing tecnológico, los equipos de cómputo de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas por la entidad, las cuales fueron construidas en concordancia con los requerimientos definidos y avalados por la Dirección de Tecnologías e información.

14. Que para adelantar el proceso de contratación, se cuenta con los estudios y documentos previos y el pliego de condiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 399 del 13 de abril de 2021, los cuales se pueden consultar en el Sistema Electrónico de Compras Públicas-SECOP II, en el siguiente link: <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.8884534&isFromPublicArea=True&isModal=False> y en la oficina de la Subsecretaría de Servicios Administrativos del Departamento de Antioquia, calle 42 B N° 52-106, piso 2. Así mismo, se efectuó la publicación del Aviso de Convocatoria Pública, el día 02/10/2025.

15. Que el presupuesto estimado para el proceso de Selección Abreviada mediante subasta inversa N° 16813, es de VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M.L (\$22.329.163.332) TRIBUTOS INCLUIDOS y se cuenta con el respectivo soporte presupuestal en los Certificados de disponibilidad presupuestal:

Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos: CDP 3600004427 – fecha de creación 13.08.2025 por valor de \$ 2.179.617.669 – CDP 3600004429 – fecha de creación 13.08.2025 por valor de \$ 623.859.612 – CDP 3600004428 – fecha de creación 13.08.2025 por valor de \$ 1.800.761.511.

Despacho del Gobernador: CDP 3600004430 – fecha de creación 19.08.2025 por valor de \$240.741.540.

Secretaría de Educación: CDP 3600004436 – fecha de creación 27.08.2025 por valor de \$2.000.000.000.

Secretaría de ambiente: CDP 3600004426 – fecha de creación 12.08.2025 por valor de \$100.000.000.

Secretaría de Infraestructura Física: CDP 3600004424 – fecha de creación 11.08.2025 por valor de \$509.042.178 – CDP 3600004424 – fecha de creación 11.08.2025 por valor de \$148.579.812.

Secretaría de las mujeres: CDP 3600004442 – fecha de creación 10.09.2025 por valor de \$61.653.114.

Departamento administrativo de planeación – catastro: CDP 3600004433 – fecha de creación 21.08.2025 por valor de \$234.303.500.

Vigencia futura, 6000003423, FECHA 20.08.2025: Rubro presupuestal: 00000000001162/173H/0-1010/F23011/000172 - Vigencia 2026 Por valor de \$6.389.420.306.

Vigencia futura, 6000003424, FECHA 20.08.2025: Rubro presupuestal: 00000000001162/173H/0-1010/F23011/000172 - Vigencia 2027 Por valor de \$7.523.465.503.

16. Que se han cumplido con todos los requisitos previos exigidos por el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, los artículos 2.2.1.1.2.1.1, modificado por el artículo 1 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021; 2.2.1.1.2.1.2 y 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 1150 de 2007; esto es, se cuenta con los Estudios Previos, el Aviso de Convocatoria Pública y el Proyecto de Pliego de Condiciones.
17. Que el Proyecto del Pliego de Condiciones se publicó en el SECOP II, el día 02/10/2025, durante CINCO (5) días hábiles término en el cual se recibieron observaciones, por parte de los proponentes interesados CONTROLES EMPRESARIALES S.A.S, SOLUCIONES DE OFICINA Y SUMINISTROS S.A.S, ORIGINIT S.A.S, COMCEL S.A, SUMINAS S.A.S, DISTRIBUIDOR ESPECIALIZADO DE TELECOMUNICACIONES, GREEN SERVICES ADN SOLUTIONS S.A.S, NET MASK S.A.S, TEAM IT S.A.S, NOVOTECHNO DE COLOMBIA S.A.S, S.T.S (SEGURTRONIC THENOLOGY SOLUTIONS), HOLÍSTICA ORGANIZACIONAL S.A.S, LASUS (GESTIÓN DE COMPRAS EMPRESARIALES S.A.S), COLSOF S.A.S. las cuales se respondieron por parte Comité Asesor y Evaluador el día 16/10/2025, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.1.4. del Decreto 1082 de 2015
18. Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.1.1, modificado por Decreto 1676 de 2016, y siguientes del Decreto 1082 de 2015, y acorde con el Manual explicativo de Acuerdos comerciales publicado por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, se analizaron los 4 aspectos fundamentales para establecer si el bien o servicio se encuentra cobijado por Tratados de Libre Comercio, concluyendo que el presente proceso está cobijado con los acuerdos comerciales que hacen parte de los Estudios y Documentos Previos, anexos al presente proceso de contratación.
19. Que por tratarse de un proceso de selección cuyo valor es superior a 125.000 dólares, es decir, \$532.338.092 liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se determina que el mismo NO sería objeto de limitación a MIPYME en los términos del Artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, que modificó el Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Del Decreto de 1082 de 2015.
20. Que de conformidad con lo anterior, EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, considera procedente ordenar la apertura del proceso de Selección Abreviada mediante subasta inversa N° 16813, cuyo objeto es la "MODERNIZACIÓN DE EQUIPOS DE CÓMPUTO EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA EN LA MODALIDAD DE LEASING TECNOLÓGICO", con un plazo de VEINTISIETE (27) meses a partir de la firma del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, sin superar el 31 de diciembre de 2027 y con un presupuesto de VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M.L (\$22.329.163.332) TRIBUTOS INCLUIDOS.
21. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, se convoca a las veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de contratación.
22. Que el presente proceso de selección se llevará a cabo teniendo en cuenta el cronograma establecido en la presente resolución, las fechas establecidas en el mismo podrán ser objeto de modificación mediante adenda, la cual deberá incluir el nuevo cronograma, tal y como lo indica el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.
23. Que con el fin de dar estricto cumplimiento a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, definidos en los artículos 24, 25 y 26 respectivamente de la Ley 80 de 1993, así como al deber de selección objetiva en el proceso de verificación y evaluación de las propuestas que se presenten en el presente proceso de selección a la luz del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y lo contemplado en el Decreto 1082 de 2015, se conformó el Comité Asesor y Evaluador de la presente contratación mediante la Resolución N° 2025060949578 del 30/09/2025

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General del Departamento de Antioquia,,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa N° 16813, cuyo objeto es la "MODERNIZACIÓN DE EQUIPOS DE CÓMPUTO EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA EN LA MODALIDAD DE LEASING TECNOLÓGICO", con un plazo de VEINTISIETE (27) MESES a partir de la firma del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, sin superar el 31 de diciembre de 2027 y con un presupuesto de VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M.L (\$22.329.163.332) TRIBUTOS INCLUIDOS.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo en el Sistema Electrónico de Comprar Públicas-SECOP II <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.8884534&isFromPublicArea=True&isModal=False>, a partir de la fecha establecida en el cronograma.

	ACTIVIDAD	FECHA	HORA
1	Fecha de publicación del pliego de condiciones definitivo	21/10/2025	17:00
2	Expedición y publicación acto administrativo de apertura del proceso de selección.	21/10/2025	17:00
3	Presentación de observaciones al pliego definitivo	23/10/2025	10:00
4	Respuesta a observaciones al pliego definitivo	24/10/2025	17:00
5	Plazo máximo para expedir adendas	24/10/2025	15:00
6	Presentación de ofertas	27/10/2025	15:00
7	Apertura de sobre de requisitos habilitantes y técnicos	27/10/2025	15:01
8	Informe de presentación de ofertas	27/10/2025	15:30
9	Simulacro de Subasta Inversa Electrónica	29/10/2025	15:00
10	Publicación del informe de evaluación de las ofertas	29/10/2025	17:00
11	Observaciones al informe de evaluación	04/11/2025	17:00
12	Plazo límite para subsanar requisitos habilitantes	04/11/2025	10:00
13	Respuesta a observaciones y subsanables	05/11/2025	17:00
14	Apertura de sobre económico	06/11/2025	09:00
15	Publicación de la lista de participantes de la subasta	06/11/2025	10:00
16	Fecha de inicio de la subasta	06/11/2025	15:00
17	Publicación del acto de adjudicación o declaratoria de desierto	A partir del 07/11/2025	
18	Firma del contrato	TRES (3) días hábiles posteriores al acto administrativo de adjudicación	
19	Entrega de garantías de ejecución del contrato	TRES (3) días hábiles posteriores a la firma del contrato	
20	Aprobación de garantías de ejecución del contrato	UN (1) día hábil posterior a la entrega de las garantías	

ARTÍCULO TERCERO: El proceso de contratación de Selección Abreviada mediante subasta inversa N° 16813, cuyo objeto es la "MODERNIZACIÓN DE EQUIPOS DE CÓMPUTO EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA EN LA MODALIDAD DE LEASING TECNOLÓGICO" NO será limitado a MIPYME, por las razones expuestas en las consideraciones.

ARTÍCULO CUARTO: Establecer el cronograma para las etapas del proceso de Selección Abreviada mediante subasta inversa electrónica N° 16813 que, para todos los efectos, la dirección y control del proceso será la Secretaría de General del Departamento de Antioquia, Calle 42 B N° 52-106 piso 10, oficina 1012.

ARTÍCULO QUINTO: Convocar públicamente a las Veedurías Ciudadanas interesadas a través de la página del SECOP II, para efectos de realizar el control social sobre el presente proceso.

ARTÍCULO SEXTO: El Comité Asesor y Evaluador actuará de conformidad con los principios, reglas y procedimientos señalados en la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Compras Públicas SECOP II página web:
<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.8884534&isFromPublicArea=True&isModal=False>

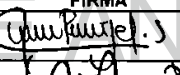
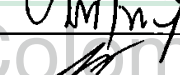
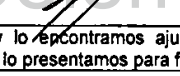
ARTÍCULO OCTAVO. RECURSOS: Contra la presente, no procede ningún recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

Dada en Medellín,

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
SECRETARIA GENERAL

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Carlos Alfredo Rangel Sandoval P.U. - Dirección Contractual		21-10-2025
Revisó:	Natalia Ruiz Lozano - PE - Dirección Contractual		21-10-25
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez - Director Contractual		21-10-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



2025060953172
Fecha Radicado: 2025-10-21 15:07:32.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION
(21/10/2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR”

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE ANTIOQUIA –DAGRAN–, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece que las autoridades de la República –entre las cuales se encuentra el DAGRAN–, “(...) están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”
2. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
3. Que la Ordenanza No. 41 de 1995 –en virtud de la cual se crea el DAPARD, ahora DAGRAN–, le asignó al DAGRAN la función de llevar a cabo las acciones eficientes y eficaces tendientes a la asesoría, formación y apoyo a los 125 municipios que conforman el Departamento de Antioquia, en lo referente al conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres originados por fenómenos naturales y/o antrópicos no intencionales. Para cumplir con esta función, el DAGRAN, haciendo uso de procesos administrativos y comunicativos, debe formular, ejecutar y evaluar estrategias permanentes que permitan intervenciones tendientes a reducir las amenazas y vulnerabilidades a las que la población está expuesta en el departamento.
4. Que el Decreto Departamental No. 2025107000089 del 03 de enero de 2025 –mediante el cual se delega en cada una de las dependencias de la Gobernación de Antioquia la facultad para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Estado–, modificado mediante el Decreto Departamental No. Del 03 de marzo de 2025 - por medio del cual se modifica el decreto número 2025070000089 del 03/01/2025 “por medio del cual se hacen delegaciones en materia contractual en la gobernación de Antioquia y se dictan otras disposiciones” y se hacen unas delegaciones – a través de su artículo 1° se establece claramente: “Delegar la función para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, así como la función para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos o convenios sin consideración a la cuantía en cada uno de los Secretarios (as) de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal, Directores (as) de los Departamentos Administrativos, Gerente de Auditoría Interna, Gerente de Control Interno Disciplinario y Jefe de Oficina Privada, con relación a su misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen”; se establece la delegación en el director del DAGRAN, la competencia para la ordenación del gasto,



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025060953172



2025060953172
Fecha Radicado: 2025-10-21 15:07:32.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(21/10/2025)

para expedir actos administrativos relativos a la actividad contractual, y para celebrar contratos sin consideración a la cuantía, en relación con la misión y objetivos del DAGRAN.

5. Que de acuerdo con el Decreto Departamental 20255070000093 de 2025, "Por medio del cual se establecen disposiciones referentes a la conformación, operación y funciones del comité de orientación y seguimiento en contratación del departamento de Antioquia, los comités internos de contratación y los comités asesores y evaluadores de procesos contractuales, y se dictan otras disposiciones", la designación del Comité Asesor y Evaluador, debe efectuarse mediante acto administrativo, razón por la cual se procede a expedir el presente.
6. Que se pretende suscribir un convenio interadministrativo que tiene por objeto: "CONTINUAR CON EL PROGRAMA INTEGRAL PARA EL MONITOREO Y MITIGACIÓN DE LA EROSIÓN COSTERA EN EL LITORAL ANTIOQUEÑO (PIMECLA), CONTRIBUYENDO AL CONOCIMIENTO DE ESTE ESCENARIO DE RIESGO."
7. El propósito del DAGRAN se fundamenta en la realización, ejecución y cumplimiento de actividades para satisfacer las necesidades de los antioqueños en el marco de la gestión del riesgo de desastres, la Constitución Política de Colombia en su artículo 209 define la función administrativa de la siguiente manera: *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*
8. Teniendo en cuenta lo anterior, respecto a los principios que rigen la contratación estatal, el DAGRAN realizó un análisis que le permitió concluir que se puede dar mejor cumplimiento a los principios de celeridad administrativa, economía, eficacia y eficiencia, ahorrando en trámites administrativos para esta entidad, mediante un convenio interadministrativo, para el fortalecimiento del propósito general del DAGRAN.
9. La relevancia que sustenta la obligación de fortalecer la gestión del riesgo en términos tecnológicos y comunitarios se extiende a otras herramientas de acción territorial, destacando el Plan Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres – PDGRD y Plan Integral de Cambio Climático de Antioquia -PICCA. En estos documentos se dan lineamientos respecto a la responsabilidad compartida pero diferenciada y la necesidad de la apropiación social del conocimiento para la implementación de acciones que reduzcan el riesgo, eviten la formación de nuevos escenarios de riesgo ante un clima cambiante, reduzca la vulnerabilidad y fortalezca la gobernanza en todas las escalas, priorizando las comunidades en cuyo histórico de eventos existe una recurrencia de eventos que desencadenan emergencias.
10. El proceso de monitoreo de la erosión costera en el litoral Antioqueño, no es un requerimiento que inicia o finaliza con un periodo de gobierno, se incluyó la gestión del riesgo y las líneas que lo componen en la Agenda 2040 que marca una línea prospectiva del desarrollo del departamento, teniendo como ejes centrales la emergencia climática, la salud integral y los entornos naturales: soluciones basadas en la naturaleza, distribuidos dentro de los 6 pilares de la agenda y que vinculan la gestión del riesgo en su quehacer. De esta manera, se reconoce el precedente construido y se integra a la estructura de gobernanza para reconocer, proyectar y comprometerse en un desarrollo íntegro y articulado del departamento.
11. El Programa Integral para el Monitoreo y Mitigación de la Erosión Costera en el Litoral Antioqueño - PIMECLA tiene como objetivo el monitoreo y la propuesta de soluciones



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025060953172



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(21/10/2025)

adaptativas y basadas en la naturaleza para la mitigación de la erosión costera en el litoral Antioqueño. Las acciones que se realizan están encaminadas a la generación de conocimiento sobre los procesos marinos costeros del golfo de Urabá y del litoral Antioqueño, con el fin de actualizar las condiciones de la línea de costa que permitan priorizar sitios con problemas significativos de erosión y sobre algunos de ellos, proponer diseños conceptuales de soluciones adaptativas y basadas en la naturaleza que permitan la adaptación al cambio climático. Esto es posible, por medio de la realización de mediciones de variables geomorfológicas e hidrodinámicas por medio de equipos robustos y de bajo costo, así como implementación de modelos numéricos marinos costeros. Este trabajo está enmarcado en el trabajo con las comunidades y consejos municipales de gestión del riesgo a quienes se acompaña en la realización de proyectos de ciencia ciudadana.

En mérito de lo expuesto,



ARTÍCULO PRIMERO: Integrar nuevo Comité Asesor y Evaluador del siguiente proceso de contratación:

OBJETO	ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
CONTINUAR CON EL PROGRAMA INTEGRAL PARA EL MONITOREO Y MITIGACIÓN DE LA EROSIÓN COSTERA EN EL LITORAL ANTIOQUEÑO (PIMECLA), CONTRIBUYENDO AL CONOCIMIENTO DE ESTE ESCENARIO DE RIESGO.	ÁNGELA DUQUE RAMÍREZ Profesional contratista- DAGRAN CC: 43.260.077	NORMAN HARRY POSADA Profesional contratista- DAGRAN CC: 15438040	JUAN SEBASTIAN FLOREZ Contratista- abogado - DAGRAN C.C: 1.017.271.976

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que el proceso de contratación previsto sufra variaciones sustanciales, se deberá hacer una modificación a la presente resolución. Por *variaciones sustanciales*, entienda cambio o sustitución total de objeto y de alguno de los miembros del Comité Asesor y Evaluador.

ARTICULO TERCERO: E El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo 5 del Decreto Departamental 2025070000093 de 2025, concordado con el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado.

PARÁGRAFO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015. Así mismo, en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades, y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta resolución y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado por los artículos 11 y 12 de la ley 1437 de 2011.





2025060953172
Fecha Radicado: 2025-10-21 15:07:32.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(21/10/2025)

Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y, conflicto de intereses se debe consultar la Circular 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

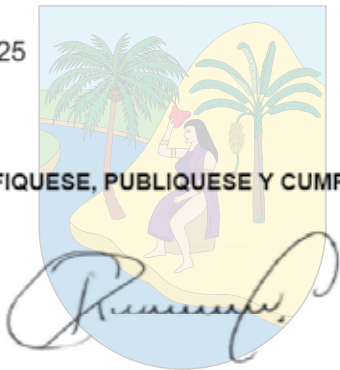
ARTICULO CUARTO: Publicar la presente resolución en el sistema electrónico para la Contratación Pública –SECOP II–, a través del Portal Único de contratación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto, no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dado en Medellín, 21/10/2025

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



CARLOS ANDRES RIOS PUERTA

Director General
Departamento Administrativo de Gestión de Riesgo de Desastre – DAGRAN
Gobernación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	María Clara Osorno Vélez – Practicante de Excelencia - DAGRAN		08/10/2025
Revisó	Laura Aristizábal Manrique - Abogada contratista- DAGRAN		08/10/2025
	Estefanía Sierra Nieto – Abogada contratista – DAGRAN		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025060953172



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Por medio de la cual se justifica una contratación directa

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, facultado por los Decretos Departamentales N° 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza N° 23 de 2021, y el Decreto Departamental 2021070000528 del 1 de febrero de 2021, y de conformidad con el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el numeral 4° del literal c) del artículo 2 de la Ley 1150, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N° 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social. Hace responsable al Estado de regularla con el fin de velar por su calidad, por la implementación de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias de acceso y permanencia educativa.
2. A su turno, el artículo 138 de la Ley 115 de 1994 establece que los establecimientos educativos deben contar con la planta física y medios educativos adecuados. De igual forma, en el artículo 84 de la misma norma se establece la necesidad de evaluar al personal docente, administrativo, los recursos pedagógicos y la infraestructura física, de tal modo que se garantice el mejoramiento de la calidad del servicio educativo y la educación que se imparte.
3. En los años recientes se han realizado diversos esfuerzos para el mejoramiento de la infraestructura física educativa en el Departamento de Antioquia. Sin embargo, las sedes educativas oficiales se encuentran en mal estado y son insuficientes para la adecuada prestación del servicio y la implementación de la jornada única.
4. Hasta el año 2019 no se contaba con un diagnóstico de la infraestructura física de las sedes educativas del departamento, por lo que la Secretaría de Educación de Antioquia inició el desarrollo de la plataforma Sistema de Información de la Secretaría de Educación (SI-SEDUCA), cuyo propósito es administrar, consolidar, monitorear, operar y gestionar integralmente datos relacionados con: indicadores, mobiliario, personal docente, infraestructura física educativa, infraestructura tecnológica y permanencia escolar. Anteriormente esta información se encontraba dispersa y fragmentada, lo que dificultaba la toma de decisiones, la planificación y priorización de intervenciones.

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

5. Ahora bien, en cuanto a la infraestructura física educativa en el Departamento de Antioquia, a abril 1 de 2025, de acuerdo a la información del SISEDUC (Sistema de Información de la Secretaría de Educación) y el Directorio Único de Establecimientos-DUE, se cuenta con 4.293 sedes educativas activas que en su gran mayoría presentan diversos problemas, requiriéndose que en los espacios de aprendizaje se realicen intervenciones para transitar hacia los estándares mínimos de calidad.
6. Estas necesidades se evidencian en los reportes de visitas técnicas realizadas permanentemente en el territorio, donde se identifican afectaciones. Todo esto representa altos riesgos para la integridad física de las comunidades educativas, pues se han encontrado ambientes no aptos para llevar a cabo las actividades, tales como:
 - Construcciones deterioradas, obsoletas, con deficiente calidad espacial y carente de elementos básicos para una educación de calidad y un aprendizaje en dignidad.
 - Aparatos sanitarios que no funcionan u obsoletos y en algunos casos no se cuenta con las baterías sanitarias.
 - Mal estado de las redes hidrosanitarias, grifería y accesorios.
 - Se presenta humedad en la mampostería, baldosas, enchapes de pared y pisos.
 - Obsolescencia del sistema de ventanería, puertas y carpintería metálica y de madera.
 - Malas condiciones de las cubiertas, canoas y ruanas.
 - Redes eléctricas en malas condiciones y sin cumplimiento de la normativa aplicable.
 - Enchapes de piso y paredes mal instalados o afectados por asentamientos.
 - Deterioro de revoque y de pintura en todos los espacios.
 - Restaurantes escolares en mal estado y sin el cumplimiento de la norma.
 - Mal estado de los pozos sépticos, y falta de soluciones de saneamiento básico.
 - Mal estado del equipamiento recreativo y deportivo.
 - Cerramientos en males estados e inexistentes.
7. Concordantemente el Plan de Desarrollo *"Por Antioquia Firme 2024-2027"*, busca aumentar la cobertura con calidad y pertinencia de los servicios de educación, de tal manera que se cierren las brechas entre la ruralidad y los centros urbanos, poniendo el foco en la calidad de vida, en el fortalecimiento de las competencias de los niños, adolescentes y jóvenes y en la igualdad de oportunidades para todas las etnias y el campesinado, así como para los grupos de sexualidades diversas.
8. En el entorno de los ambientes pedagógicos y complementarios, las condiciones funcionales, espaciales y físicas de la infraestructura de las sedes educativas cumplen un rol importante en el desarrollo de los procesos de formación de los estudiantes, dado que impactan directamente en el aprendizaje, la permanencia escolar, y en el incremento de la cobertura.
9. El acceso a servicios básicos como agua, saneamiento básico y energía contribuyen al bienestar de la comunidad educativa. Asimismo, equipamientos como bibliotecas, áreas recreativas y laboratorios permiten a los docentes contar con mayores recursos pedagógicos.
10. La Secretaría de Educación Departamental, quiere de manera conjunta con las administraciones municipales ejecutar acciones integrales que permitan mantener y mejorar las condiciones de la infraestructura física educativa que a su vez contribuyan a mejorar la calidad y la cobertura del servicio educativo y con ello, se promuevan oportunidades para reducir la desigualdad social y educativa, de conformidad con el numeral 3° del artículo 4° de la Ley 200 de 2022 *"POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS"*.

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

11. Es por ello que el municipio de Sonsón presentó un proyecto para el mejoramiento de la I.E. Rosa María Henao Pavas, Sede I.E. Integral para Jóvenes y Adultos Celia Ramos Toro, cumpliendo con los requisitos establecidos por la Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica, identificando y priorizando intervenciones en beneficio del ecosistema educativo de la Sede.

La I.E. Rosa María Henao Pavas, Sede I.E. Integral para Jóvenes y Adultos Celia Ramos Toro, se encuentra localizada en la zona urbana del municipio de Sonsón, se puede acceder en cualquier medio de transporte vehicular, bicicleta o a pie, vía pavimentada. La sede educativa cuenta con **236 estudiantes** en los niveles de transición hasta tercer grado de básica primaria, según reporte del SIMAT del **4 de agosto de 2025**. La sede tiene Código DANE No. 105756001775 y funciona en un predio de propiedad de la alcaldía municipal.

De acuerdo con las necesidades identificadas en el proyecto radicado bajo el número **2025010448917** del **28 de agosto de 2025**, así como con la inspección técnica realizada el **05 de agosto de 2024**, cuyos resultados se encuentran consignados en el **Anexo No. 05 – Informe de Visita**, se determinó la ejecución de las siguientes actividades para la mejora de la infraestructura de la sede educativa **Celia Ramos**:

- **Reparación de cubiertas:** Intervención de techos con filtraciones, cambio de tejas deterioradas, y mejoramiento del sistema de canaletas y bajantes para garantizar un adecuado manejo de aguas lluvias.
- **Adecuación de baterías sanitarias:** Reparación y/o sustitución de sanitarios, lavamanos y accesorios. Mejora de redes hidráulicas y sanitarias, incluyendo la implementación de condiciones mínimas de accesibilidad.
- **Mejoramiento de espacios pedagógicos:** Restauración de aulas, mejoramiento de restaurante escolar y zonas comunes, incluyendo labores de pintura, reparación de pisos y adecuación de puertas y ventanas.
- **Mejoramiento Instalaciones eléctricas:** Revisión y adecuación de redes eléctricas internas, instalación de luminarias LED, tomas eléctricas y tableros en cumplimiento con las normas de seguridad vigentes.
- **Mejoramiento Instalaciones hidráulicas y sanitarias:**
- **Accesibilidad:** Implementación de rampa, pasamanos.

Estas actividades se llevarán a cabo conforme a los lineamientos técnicos establecidos y bajo supervisión, con el objetivo de mejorar las condiciones físicas, de seguridad y habitabilidad de la sede educativa, promoviendo un entorno digno y adecuado para la comunidad educativa.

Para lo anterior, el municipio de Sonsón presentó un proyecto de mejoramiento con su respectivo presupuesto, los cuales fueron avalados desde el componente técnico, el cual centra sus actividades, en los siguientes ítems del presupuesto:

- **Preliminares:** retiro de aparatos sanitarios, lavamanos orinales, lavaderos; retiro de puertas y/o ventanas; retiro de cubierta en teja de fibrocemento y/o plástica existente; demolición mecánica de piso en concreto; demolición mecánica de piso en baldosa; demolición de mampostería en ladrillo; demolición de enchape; demolición de obras en concreto
- **Concretos:** construcción de piso en concreto, suministro, transporte y colocación de concreto
- **Acero de refuerzo:** suministro, transporte e instalación de acero de refuerzo figurado
- **Mampostería:** construcción de mampostería en bloque de concreto
- **Pintura y revoque:** resane y repinte de pintura acrílica tipo koraza, resane y repinte de pintura vineltex tipo 1, colocación de revoque con mortero 1:4 en muros

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

- **Pisos y acabados:** colocación de enchape cerámico de pared, colocación de piso cerámico, construcción de piso en baldosa de grano, suministro, transporte e instalación de zócalo recto en baldosa grano.
- **Mobiliarios y aparatos sanitarios:** instalación de sanitario integral, de sanitario infantil, de sanitario para personas con movilidad reducida, de orinal mediano, de orinal infantil, de lavamanos de empotrar, de lavamanos de pedal, de lavamanos para personas con movilidad reducida, construcción de: mesón en concreto, de bocapuerta en salón.
- **Redes hidrosanitarias:** suministro, transporte e instalación de salida sanitaria para lavamanos y orinal, de salida para desagüe en tubería sanitaria, de salida sanitaria, de tubería pvc-sanitaria, construcción de caja de inspección y/o empalme, de tubería, de tubería pvc-p, de bajantes para aguas lluvias, de puerta metálica, de división en paral, orinal, de división para baños, de barra de seguridad para discapacitados.
- **Cubierta:** suministro, transporte, construcción y montaje de estructura metálica, suministro, transporte y colocación de canoa, suministro, transporte y colocación de ruana canoa.
- **Redes eléctricas:** retiro de tubería pvc y/o tubería emt, suministro, transporte e instalación de: tablero monofásico, gabinete metálico, de salida eléctrica expuesta en tubería EMT y para iluminación, tubería metálica EMT, de acometida en cable blando, de luminaria tipo LED, de acometida, Sistema de Puesta a Tierra, de caja metálica 12x12x5 cm, de salida para telecomunicaciones, de caja metálica 50x50x20 cm, Certificación RETIE y RETILAP y acompañamiento al proceso de inspección.
- **Carpintería metálica:** suministro, transporte y colocación: de puerta metálica, puerta metálica doble, de lava ollas industrial, de cielo raso, de ventana en aluminio y reja, construcción de mesón (zona de recibo, lavado y preparación), reja metálica, Estructura metálica para Rampa de Acceso, baranda paral, juego portería múltiple, aplicación manual de pintura plástica, colocación de adoquín en concreto.

12. Es de anotar que para la administración municipal es de gran importancia el desarrollo de la infraestructura educativa toda vez que esto va en concordancia con el plan de desarrollo municipal *"Juntos Superando retos 2024-2027 Sonsón Antioquia"*, dentro de un proyecto estratégico identificado como: *"Fortalecimiento de la cobertura, la calidad y la educación inclusiva en el municipio de Sonsón, Antioquia"*, mitigando problemas de deserción escolar y garantizando con esto el goce del espacio para los estudiantes del departamento, lo cual solo se logra emprendiendo acciones conjuntas. Esto pone de manifiesto que es la educación el camino para vencer la brecha social y mejorar las condiciones de vida de las personas de un territorio.

13. En este marco normativo y fáctico el Departamento de Antioquia requiere la suscripción de un convenio interadministrativo con el objeto de coordinar, cooperar o colaborar en la realización de funciones administrativas de interés común para las partes que lo suscriben y que tengan la finalidad de garantizar el eficiente y eficaz ejercicio de las funciones públicas, y teniendo en cuenta que las entidades públicas pueden asociarse únicamente entre ellas, con fines de cooperar para el cumplimiento de funciones propias o prestación servicios a cargo de los asociados, esto de conformidad con el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998 que reza:

"Artículo 95: Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro."

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

14. Que, de acuerdo con el Artículo 74 de la Ley 715 de 2001 los Departamentos son promotores del desarrollo económico y social dentro de su territorio y ejercen funciones administrativas de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios, y de prestación de los servicios, donde de acuerdo con el numeral 2 le corresponde promover, financiar y cofinanciar proyectos nacionales, departamentales y municipales de interés departamental.
15. Que, en concordancia con lo anterior, para el presente convenio se erige como tarea y fin común, tanto del Municipio como de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, la prestación de un servicio educativo con calidad, y se considera pertinente y necesario la celebración de dicho convenio, para el mejoramiento de la **I.E. Rosa María Henao Pavas, Sede I.E. Integral para Jóvenes y Adultos Celia Ramos Toro**
16. Que, por ende, y dada la naturaleza jurídica de las partes en la relación contractual, el proceso de selección se realizará mediante la modalidad de contratación directa de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto N° 1082 de 2015, que establece que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa.
17. Que, a su turno la Ley 1150 de 2007 establece en su artículo 2°, numeral 4°, literal c), modificado por el art. 92 de la Ley 1474 de 2011, que la modalidad de selección de contratación directa – contrato interadministrativo, solamente procederá siempre que las obligaciones derivadas del contrato tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, como acontece en el sub examine.
18. Que, la celebración del presente convenio fue aprobada en Acta de Comité Interno de Contratación N° 95 del 23 de septiembre de 2025, y recomendada en Comité de Orientación y Seguimiento 52 del 2 de octubre de 2025., y su presupuesto equivale a la suma de **DOS MIL OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL SESENTA Y SEIS PESOS M/L (\$2.081.912.066)**., distribuidos así:
 - **APORTE DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA:** MIL SEISCIENTOS UN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/L (\$1.601.470.820), tributos incluidos. Lo que equivale al 76,92% del valor total del convenio.
 - **APORTE DEL MUNICIPIO DE SONSON:** CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ML (\$480.441.246) tributos incluidos. Lo que equivale al 23,08% del valor total del convenio.
19. Que el valor del convenio esta soportado en los Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500056055 con fecha de creación 10-07-2025 y con vigencia al 31-12-2025 por valor de **MIL SEISCIENTOS UN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/L (\$1.601.470.820)** expedido por la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia – Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3039 con fecha de creación del 22-08-2025 y fecha de vigencia 31-12-2025 por valor de **CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ML (\$480.441.246)**, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio del Sonsón
20. Que se tiene estimado como plazo quince (15) meses a partir de la firma del acta de inicio, sin exceder el 15 de diciembre de 2026.
21. Que no existiendo inhabilidades o incompatibilidades que puedan viciar el presente convenio interadministrativo, es viable la contratación entre el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA y MUNICIPIO DE SONSON**, en calidad de conveniente ejecutor.
22. Que en el expediente contractual reposan los estudios y documentos previos que permiten señalar que este corresponde a una contratación directa, documentos que podrán ser

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

consultados en el Centro de Administración Documental del Departamento de Antioquia, Secretaría de Educación; así mismo podrá consultarse este acto administrativo y lo pertinente a través del Portal Único de Contratación, página Web: www.colombiacompra.gov.co.

23. Que en el expediente contractual reposan los estudios y documentos previos que permiten señalar que este corresponde a una contratación directa, documentos que podrán ser consultados en el Centro de Administración Documental del Departamento de Antioquia, Secretaría de Educación; así mismo podrá consultarse este acto administrativo y lo pertinente a través del Portal Único de Contratación, página Web: www.colombiacompra.gov.co.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declárese justificada la celebración del contrato bajo la modalidad de contratación directa – convenio interadministrativo –, con la entidad **MUNICIPIO DE SONSON**, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el numeral 4° del literal c) del artículo 2 de la Ley 1150, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N° 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese la celebración del respectivo convenio interadministrativo con el MUNICIPIO DE SONSON, identificado con NIT **890.980.357-7**, con el siguiente objeto: **"AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA I.E. ROSA MARÍA HENAO PAVAS, SEDE I.E. INTEGRAL PARA JÓVENES Y ADULTOS CELIA RAMOS TORO, EN EL MUNICIPIO DE SONSON"**, conforme a lo establecido en los estudios previos y en la respectiva propuesta presentada por el MUNICIPIO DE SONSON, con un plazo de quince (15) meses a partir de la firma del acta de inicio. dentro de la presente vigencia 2025, sin que en ningún caso exceda el 15 de diciembre de 2026, la secretaría de educación realizará un único desembolso al municipio del 100 % de los recursos aportados y este deberá realizar durante la misma vigencia la incorporación de los mismos a su presupuesto como se describe en los compromisos.

ARTÍCULO TERCERO: El valor del convenio interadministrativo asciende a la suma de **DOS MIL OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL SESENTA Y SEIS PESOS M/L (\$2.081.912.066)**., distribuidos así:

APORTE DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA: MIL SEISCIENTOS UN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/L (\$1.601.470.820) soportado en Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° N° Presupuestal N°3500056055 con fecha de creación 10-07-2025

APORTE DEL MUNICIPIO DE SONSON: CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ML (\$480.441.246) N°3500056055 con fecha de creación 10-07-2025 expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Sonsón

ARTÍCULO CUARTO: Se establecen los siguientes compromisos:

A. Compromisos comunes

1. Perfeccionar conjuntamente la minuta del convenio en los términos previstos, suscripción del acta de inicio, suspensiones o prórrogas, modificaciones y en general las actas que se produzcan en el desarrollo del convenio incluyendo acta de liquidación.
2. Aportar al convenio, los recursos para la realización del objeto.
3. Cumplir con el objeto del convenio y las obligaciones que se derivan de su alcance.
4. Suministrar la información disponible que se requiera para la ejecución del convenio.

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

5. Realizar las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio.
6. Designar un supervisor que realice el seguimiento, control y vigilancia de las actividades que se desarrollen en cumplimiento del objeto del convenio.
7. Propender por el logro de los productos pactados.
8. Mantener un flujo constante de la información necesaria durante la ejecución y liquidación del convenio.
9. Asistir a las reuniones que sean requeridas y/o programadas por alguno de los contratantes, durante la ejecución del convenio y solicitar las reuniones que considere necesarias para la correcta ejecución del mismo.
10. Coordinar conjuntamente, la realización de visitas técnicas de campo y demás eventos que se consideren necesarios en cumplimiento del objeto; entre otros, cuando aplique.
11. Acordar conjuntamente los formatos y medios para la remisión de las autorizaciones de los desembolsos.
12. Facilitar en cualquier momento la práctica de auditorías por parte de los supervisores del convenio y/o los organismos de control y vigilancia.
13. Liquidar el presente convenio, previa liquidación de los contratos que se suscriban en desarrollo del mismo.
14. Designar un profesional con la experiencia requerida para el manejo y control del Convenio, el cual prestará asesoría permanente y será el enlace entre las partes.
15. Poner en conocimiento de la otra parte conveniente, cualquier circunstancia anómala, inesperada o imprevisible, de fuerza mayor o caso fortuito, que incida en la ejecución del objeto del Convenio de la cual tenga conocimiento.

B. Compromisos Del Municipio de Sonsón

B.1. Compromisos Técnicos

- Garantizar el cumplimiento del objeto del convenio de conformidad con el alcance y especificaciones técnicas del estudio previo y la propuesta avalada.
- Invertir los recursos entregados por el Departamento única y exclusivamente en el cumplimiento del alcance del objeto del presente convenio, en ningún caso se destinarán recursos para el pago de hechos cumplidos. Teniendo en cuenta esta destinación específica de los recursos, el Municipio se abstendrá de usar o destinar recursos objeto del presente convenio, para el reconocimiento y pago de honorarios o utilidades para convenio de administración delegada, mandato, gerencia de obra, entre otras. Lo anterior, so pena de que deba devolver a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, los recursos invertidos en dichos rubros.
- El municipio es el responsable de los diseños, presupuesto, contratación de la obra, contratación de la interventoría, ejecución y supervisión de la obra y supervisión de la interventoría.
- Realizar las gestiones administrativas y presupuestales que sean necesarias para realizar el proceso de selección o modificaciones a las que haya lugar. El Municipio deberá garantizar los recursos sin perjuicio de las acciones administrativas y legales que pueda iniciar el Departamento para su cumplimiento.
- Realizar los procesos contractuales establecidos por la ley para la selección del contratista e interventor.
- Destinar los recursos correspondientes para realizar el proceso de selección de interventoría de la obra de acuerdo con lo establecido en las normas que conforman el estatuto de contratación estatal vigente.
- En los procesos de contratación que se adelanten para el cumplimiento del objeto contractual, el municipio deberá elaborar un estudio del sector en donde se evidencie el análisis desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo, que determine la economía y eficiencia de la obra a contratar.
- El Municipio deberá exigir al contratista de obra la constitución o modificación de las pólizas (cumplimiento, pago seguridad social y parafiscales, estabilidad, calidad) y

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

responsabilidad civil extracontractual y además incluir al Departamento de Antioquia como beneficiario.

- Las modificaciones a este convenio deberán ser previamente aprobadas por la Dirección de Infraestructura Física Educativa - Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia.
- El Municipio exigirá al contratista adjudicatario del contrato derivado de este convenio, la instalación de una valla en el lugar de la obra y durante la ejecución, y de una placa inaugural posterior a la finalización de las obras, con la información y especificaciones que el Departamento le indique.
- Presentar informe de avance mensual de la ejecución presupuestal de los recursos aportados por la Gobernación de Antioquia y del avance de la obra, hasta cuando haya ejecutado la totalidad de la obra, sin importar si se ejecutaron la totalidad de los recursos de la Gobernación de Antioquia o devuelto los mismos o parte de estos.
- Atender los requerimientos y solicitudes formuladas desde la Dirección de Infraestructura Física Educativa, relativos a la ejecución de los recursos y al alcance del convenio.
- Establecer comunicación permanente con la Dirección de Infraestructura Física Educativa - Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para la buena ejecución del convenio de cofinanciación.
- En caso que sean necesarias obras extras, adicionales y/o no previstas, que luego de realizar los balances presupuestales, y se requieran recursos adicionales, éstos serán asumidos en su totalidad por el Municipio de Sonsón a menos que se acrediten circunstancias imprevistas y la Gobernación cuente con los recursos necesarios.
- El municipio de Sonsón - Antioquia, deberá expedir y tramitar todos los permisos y licencias que sean necesarios para efectos de la ejecución de la obra.
- Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza del convenio.
- En caso de ser requerido, el municipio deberá adelantar ante la Dirección de Permanencia Escolar, un Plan de contingencia que permita garantizar la prestación del servicio educativo, debido a las actividades propias de la obra a ejecutar que interfiera con las aulas y espacios dedicados a la prestación del servicio.
- Garantizar la continuidad de la ejecución de la obra una vez finalizado el plazo del convenio, mediante la asignación de recursos propios o de otras fuentes legales, asegurando que no se interrumpa el desarrollo del proyecto por vencimiento del convenio, de acuerdo a sus competencias legales.
- Asumir la responsabilidad total por la finalización de la obra, incluyendo la gestión técnica, administrativa, financiera y jurídica, una vez culminado el plazo del convenio, hasta la entrega definitiva del proyecto.
- Realizar seguimiento post-convenio a la ejecución de la obra, asegurando que se mantenga el cumplimiento de los estándares de calidad, seguridad y funcionalidad establecidos en los estudios previos y en la propuesta avalada.
- Presentar informes finales de ejecución técnica, financiera y administrativa del proyecto, una vez culminada la obra, incluyendo la certificación de cumplimiento del objeto del convenio, aun cuando el plazo del mismo haya finalizado.
- Responder por cualquier eventualidad, reclamación o requerimiento legal o técnico que surja durante o después de la ejecución de la obra, incluso si ocurre fuera del plazo del convenio, en virtud de su rol como ejecutor principal del proyecto.
- Garantizar la sostenibilidad del proyecto, incluyendo el mantenimiento, operación y uso adecuado de la infraestructura construida, conforme a los fines educativos establecidos.
- Coordinar con las entidades competentes del Departamento de Antioquia cualquier requerimiento técnico, administrativo o legal que surja posterior al vencimiento del convenio, manteniendo la trazabilidad del proyecto.
- Conservar y custodiar la documentación técnica, financiera y contractual relacionada con el proyecto, durante el tiempo que establezca la normatividad vigente, para efectos de auditoría, control fiscal y seguimiento institucional.

B.2. Compromisos Administrativos, Legales y Financieros

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

1. Garantizar y realizar el aporte de los recursos para la adecuada ejecución del convenio de conformidad con la discriminación especificada en el presupuesto oficial.
2. Dentro de la presente vigencia 2025 la Secretaría de Educación realizará un único desembolso al municipio del 100 % de los recursos aportados y este deberá realizar durante la misma vigencia la incorporación de los mismos a su presupuesto como se describe en los compromisos.
3. Todas las etapas del proceso de contratación derivado deberán surtir de conformidad al Estatuto de Contratación Pública, sus Leyes y Decretos Reglamentarios, incluyendo la implementación de los pliegos tipo, en caso de que aplique licitación pública, para la selección de contratistas. Las partes acuerdan que el conveniente ejecutor deberá adelantar los procesos de selección atendiendo que la escogencia que se haga sea el ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva, en todo caso, escogerá a sus contratistas a través de alguna de las modalidades de selección competitivas previstas en la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentario
4. Mantener informada mensualmente a la Dirección de Infraestructura Física Educativa - Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, sobre el avance de todas las actividades desarrolladas para alcanzar el objeto del convenio, a través de un informe de seguimiento administrativo, técnico, legal, financiero, ambiental y social; prestar la asesoría y ejercer el control de la inversión de los recursos entregados, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones legales vigentes sobre la rendición de cuentas que se deban presentar ante los organismos de control.
5. Designar por escrito una persona que sea enlace con la Dirección de Infraestructura Educativa del Departamento de Antioquia, para el logro del objeto del convenio.
6. Allegar las garantías exigidas en el presente convenio para efectos de legalización del mismo.
7. Encontrarse al día frente a las obligaciones por concepto de aportes a la seguridad social integral y parafiscales, al momento de la suscripción del convenio y deberá estar a paz y salvo con los mismos hasta la fecha de su terminación.
8. Realizar la respectiva incorporación de todos los recursos aportados para la ejecución del proyecto a su presupuesto.
9. Administrar los aportes de las partes, y rendir un informe mensual detallado sobre su inversión y avance del convenio y siempre que la administración Departamental lo requiera y hasta cuanto se hubiere ejecutado la totalidad de los recursos, se hubiere realizado entrega de la obra, bien o servicio, incluyendo las evidencias o soportes que den cuenta el cumplimiento del objeto del convenio y que muestre el estado adelante, durante y después de la ejecución de este.
10. El Conveniente se compromete y es responsable de presentar dentro del mes siguiente a su ejecución y de acuerdo con el programa de trabajo acordado, los medios de verificación para la acreditación del alcance del objeto del convenio, tales como Informes de interventoría, actas de Comité Técnico, actas de avance de actividades, registro fotográfico, bitácora, listados de asistencia a reuniones, entre otros.
11. El Conveniente, contratará la ejecución de obras e interventoría, ciñéndose única y exclusivamente al proyecto viabilizado por la Dirección de Infraestructura Física Educativa - Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para la suscripción del presente Convenio.
12. El Conveniente, deberá llevar una carpeta del proyecto, la cual debe contener toda la información del mismo que dé cuenta de todas las etapas del proyecto.
13. Los recursos aportados por el Departamento de Antioquia no podrán ser destinados para pagar imprevistos, por lo que estos deberán ser asumidos por el Municipio.
14. En caso de que se requieran dineros adicionales para la culminación de las obras, correrán por cuenta del Municipio, quien se obliga a gestionar los recursos que llegaren a faltar, a menos de que se acrediten circunstancias imprevistas y la Gobernación cuente con los recursos necesarios.
15. El conveniente debe abrir una cuenta de ahorros para el manejo exclusivo de los recursos

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

aportados por el Departamento. Esta cuenta debe ser abierta en el Instituto para el Desarrollo de Antioquia (IDEA) y estará a título del proyecto. El desembolso se realizará previa aprobación por parte del Departamento-supervisión del convenio. Para la realización de los pagos se requerirá igualmente la aprobación y firma de la Secretaría de Educación. Los recursos deberán consignarse en esta cuenta, la cual debe ser exenta del impuesto del 4x1000, y debe generar rendimientos financieros. Esta cuenta será única y exclusivamente para el convenio.

16. Estarán a cargo del conveniente y de acuerdo al régimen tributario los IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES, establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales.
17. En caso de que el contrato a ejecutar por el conveniente, sea referido al Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, numeral 1 Contrato de Obra, el conveniente deberá tener en cuenta lo preceptuado en el artículo 39 de la Ley 1430 de 2010, en lo que respecta al recaudo por concepto de la Contribución Especial del 5%; el pago se realizará de manera proporcional por los recursos aportados por cada uno de los contratantes; en el caso de los recursos del Departamento de Antioquia, se realizará dentro del mes siguiente en que el conveniente haga la respectiva retención y en todo caso para la Liquidación del convenio esta obligación debe estar cumplida.
18. Durante la ejecución del convenio, el conveniente debe reintegrar al Departamento de Antioquia, los rendimientos financieros de manera mensual, de los aportes del Departamento de acuerdo con el Instructivo Tributario para los Procesos Contractuales vigente. El Departamento deberá informar al municipio el número de la cuenta donde se deben consignar los rendimientos. Los rendimientos financieros que se generen deberán reintegrarse a todos los contratantes en el mismo porcentaje en el que fueron aportados, de acuerdo con la (s) Circular (es) vigentes en el asunto en el Departamento de Antioquia.
19. Previo a la liquidación del convenio, el conveniente, reintegrará a la tesorería del Departamento de Antioquia los recursos que no sean invertidos, aportados por la Secretaría de Educación para el contrato.
20. Previo a la liquidación del convenio, el conveniente debe cancelar la cuenta de ahorros y quedar con saldo cero (0) que abrió con los recursos que aportó y los recursos del Departamento de Antioquia; cuenta que debe quedar con saldo en cero (0) y adjuntar la constancia de cancelación de la misma e incluirse en el Acta de Liquidación.
21. El conveniente debe responder al Departamento por la correcta inversión de los recursos entregados para el desarrollo del presente convenio. Por lo que al finalizar el convenio se debe presentar un informe final (financiero, jurídico, técnico, ambiental y administrativo) con todos sus soportes, consolidando toda la información en medio física y magnética. Toda información reportada por el ejecutor debe ser presentada cronológicamente y deben entregar todas las evidencias físicas y soportes de las actividades realizadas.
22. El conveniente acatará las recomendaciones o instrucciones dadas por el responsable de la supervisión del convenio, por parte del Departamento de Antioquia - Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica.
23. Responder por la totalidad de los actos que realice directamente el contratista de obra y el contratista de interventoría contratados por el municipio, y/o sus dependientes, manteniendo al Departamento de Antioquia - Secretaría de Educación libre de toda responsabilidad y cargo por los actos que realicen aquellos durante la ejecución de los respectivos contratos.
24. Presentar oportunamente la cuenta de cobro y demás documentos exigidos por la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para el trámite de desembolso del recurso aportado por el Departamento en la cuenta de ahorros apertura por el municipio para el uso exclusivo de los recursos del convenio.
25. En caso de que los recursos de gestión por parte del municipio no puedan ser materializados, la administración municipal deberá asumir este valor.
26. El conveniente, en caso de no ejecutarse el aporte del municipio en la vigencia 2025, deberá realizar la respectiva reserva presupuestal o lo pertinente, a fin de garantizar en todo momento la financiación del proyecto
27. En caso de obras inconclusas el Municipio será requerido para que explique las razones

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

técnicas, financieras y/o jurídicas, por las cuales la obra no se culminó según lo pactado y el término dentro del cual culminará las mismas, sin que exceda del término indicado en la Ley N° 2020 de 2020, y tendrá un término de dos (2) meses para contestar este requerimiento. Habrá lugar a la devolución de los recursos transferidos, cuando transcurrido dicho término de dos (2) meses, el Municipio no otorgue una respuesta satisfactoria al requerimiento realizado.

28. Igualmente, deberá reintegrar los recursos ejecutados cuando los mismos de conformidad con las auditorías que adelanten las Contralorías, con hallazgos en firme y con incidencia fiscal, determinen que dicha ejecución no concluyó con una obra funcional, ni se considera como una inversión de acuerdo a las normas técnicas y contables.
29. Así también deberá reintegrar los recursos cuando en aplicación al procedimiento indicado en la Ley N° 2020 de 2020, se determine mediante la decisión administrativa de que trata el artículo 5° ibídem, que la obra debe ser demolida. Constituirá título ejecutivo para estos efectos el presente convenio y la constancia del silencio negativo al requerimiento, el informe de auditoría en firme o el acto administrativo que ordena la demolición.
30. El conveniente, bajo la gravedad de juramento, manifiesta que ni él ni sus representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quien haga sus veces: i). Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la oficina de control de activos extranjeros de las Naciones Unidas (OFAC) también conocida como lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación con igual fin; ni tampoco ii). Han participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo.
31. El municipio de Sonsón deberá acreditar, o el inicio del proceso de selección para elección del contratista o la suscripción de un contrato o convenio interadministrativo que garantice que el municipio tiene salvaguardado el recurso entregado por la Gobernación de Antioquia previa finalización de la presente vigencia fiscal. Lo anterior, sin perjuicio de que el Departamento de Antioquia inicie la terminación anticipada del presente convenio en caso de incumplimiento de la presente obligación.
32. Garantizar el cumplimiento de la política de tratamiento de datos personales del Departamento de Antioquia, así como las demás provisiones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen subroguen, aclaren o reglamenten, en cuanto sean aplicables.
33. El municipio de Sonsón dentro de los procesos contractuales que adelante para el cumplimiento del presente convenio deberá verificar los antecedentes por delitos sexuales en cumplimiento de la ley 1918 de 2018.
34. Las demás que le sean aplicables en desarrollo del objeto del presente convenio.

C. Del Departamento de Antioquia- Secretaría de Educación

1. Realizar las gestiones administrativas y presupuestales que sean de su competencia, para el desembolso de los recursos objeto del presente convenio, previo cumplimiento de los requisitos por parte del conveniente que para el caso correspondan.
2. Realizar los desembolsos del aporte en la cuenta de ahorros que el Municipio aperture para el manejo exclusivo de los recursos del convenio.
3. Dar aprobación a la cuenta de cobro que formule debidamente el Municipio.
4. Ejercer la supervisión del convenio conforme al alcance establecido en el estudio previo y a las obligaciones estipuladas en el presente numeral.
5. Exigir al Conveniente la ejecución idónea y oportuna del objeto del convenio, de conformidad con el alcance y las obligaciones del Convenio.
6. En caso de requerirse verificar que se esté practicando la retención por contribución especial en cada cuenta u orden de pago del convenio.
7. Revisar y dar aprobación a las pólizas del convenio.
8. Suscribir con la entidad contratada el acta de inicio, modificaciones, el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato.
9. Las demás que le sean aplicables en desarrollo del objeto del presente Contrato.

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

PARÁGRAFO 1°: Los recursos aportados por el Departamento de Antioquia en este convenio no podrán ser destinados para pagar imprevistos y en caso de generarse dentro del convenio, estos deberán ser asumidos por el Municipio, pues la destinación de esta partida presupuestal no se podrá convertir en parte de la Utilidad del contratista de obra, ni del recurso.

PARÁGRAFO 2°: El municipio deberá consignar en los cinco primeros días de cada mes, a nombre del Departamento de Antioquia, los rendimientos financieros generados en la cuenta donde fueron consignados los recursos. En caso de no presentarse respuesta por parte del municipio, al mes siguiente se procederá con la solicitud de cobros persuasivos y coactivos de los rendimientos financieros no entregados.

PARÁGRAFO 3°: En caso de que el Municipio no ejecute los recursos transferidos éste deberá realizar el reintegro de los aportes de la Gobernación de Antioquia y los correspondientes rendimientos financieros causados hasta el momento de la devolución, en un término de Tres (3) meses contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución de la obra.

PARÁGRAFO 4°: Los recursos del municipio, tanto de gestión como propios, deberán ser materializados una vez se firme acta de inicio del presente convenio de cofinanciación.

ARTÍCULO QUINTO: Los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: Convocar a las veedurías ciudadanas que quieran hacerse presente dentro de esta contratación, para el ejercicio de las funciones de Ley que se les ha asignado.

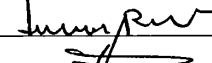
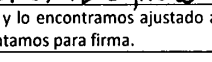
ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución se publicará en el Portal Único de Contratación de acuerdo a lo estipulado en el en el artículo 2.2.1.1.7.1 del 1082 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente, no procede ningún recurso, de conformidad con el numeral 11 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Miller Leidy Erazo Hidalgo- Profesional Contratista - Dirección Asuntos Legales-Secretaría de Educación		21-10-2025
Revisó	Julián Felipe Bernal – Profesional Especializado - Dirección Asuntos Legales – Secretaría de Educación		21-10-2025
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo – Director de Asuntos Legales – Secretaría de Educación		21-10-2025.
Aprobó	Jorge Alexander Palacio – Director de Infraestructura Física Educativa – Secretaría de Educación		21/10/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **CENTRO EDUCATIVO GIMNASIO BILINGÜE RECREARTE – DANE: 305376000700**, del Municipio de **LA CEJA** – Departamento de Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, Resolución Nacional N° 017821 del 30 de septiembre de 2023, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, Que mediante la Circular 2024090000199 del 30 de agosto del 2024, la Secretaria de Educación de la Gobernación de Antioquia, se fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos Educación Formal Privados 2024.

El artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo con el artículo 6 numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, le corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

El artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, que modifica el artículo 203 de la Ley 115 de 1994 dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso,

por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto

"Por la cual se autoriza la clasificación en el régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **CENTRO EDUCATIVO GIMNASIO BILINGÜE RECREARTE – DANE: 305376000700** del Municipio de **LA CEJA** Departamento de Antioquia"

de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 016763 30 de septiembre 2024, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2025.

El establecimiento educativo privado, **CENTRO EDUCATIVO GIMNASIO BILINGÜE RECREARTE**, de propiedad de **CENTRO EDUCATIVO GIMNASIO BILINGÜE RECREARTE S.A.S.** Calle 19 N°. 08, vía a la Unión, del Municipio de **LA CEJA**, Teléfono: (604) 5535941 correo electrónico gbrecreate@hotmail.com; en jornada **DIURNA**, calendario A, número de **DANE: – 305376000700**, ofrece los siguientes grados:

“Por la cual se autoriza la clasificación en el régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **CENTRO EDUCATIVO GIMNASIO BILINGÜE RECREARTE – DANE: 305376000700** del Municipio de **LA CEJA** Departamento de Antioquia”

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Pre Jardín	1406	10/03/2004
Jardín	1406	10/03/2004
Transición	1406	10/03/2004
Primero	1406	10/03/2004
Segundo	1406	10/03/2004
Tercero	1406	10/03/2004
Cuarto	1406	10/03/2004
Quinto	1406	10/03/2004

La señora **NANCY ESTELLA MIRA RÍOS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.687.408**, en calidad de Directora del establecimiento educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO GIMNASIO BILINGÜE RECREARTE**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la solicitud de resolución de costos, integral de clasificación en el **Régimen de Libertad Regulada**, para las jornadas **DIURNA (ÚNICA)**, de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2025.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Con relación al concepto “Seguro de Accidente”: Se le recuerda al establecimiento educativo que “La adquisición del seguro estudiantil, es estrictamente voluntaria, ya que se considera que no existe una obligación legal para los establecimientos educativos de ofrecer a sus estudiantes un seguro de vida o accidentes personales, teniendo en cuenta que de acuerdo con el artículo 157 de la ley 100 de 1993 todos los estudiantes deben estar amparados por el sistema de seguridad social, ya sea como beneficiarios del régimen contributivo o como parte del régimen subsidiado”, según lo dispuesto en el link: sac.mineduacion.gov.co/faqs.php?a=10.

El **CENTRO EDUCATIVO GIMNASIO BILINGÜE RECREARTE** cumple con los siguientes porcentajes para el incremento de costos 2025: Incremento básico IPC (6.12%), Índice de permanencia en desempeño Alto (0,5%), Régimen de Libertad Regulada (0,63%), Reconocimiento a labor docente (1,6%) y política de inclusión (0,25%) para un total de 9.1% para el año 2025. Sin embargo, en concordancia con el acta de aprobación N° 58 del Consejo Directivo del 04 de octubre de 2024, se procederá a autorizar un porcentaje del 17,40% para el primer grado, y un porcentaje del 9,1% para los siguientes grados.

Considerando lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de

"Por la cual se autoriza la clasificación en el régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **CENTRO EDUCATIVO GIMNASIO BILINGÜE RECREARTE** – DANE: 305376000700 del Municipio de **LA CEJA** Departamento de Antioquia"

Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen de Libertad Regulada**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo privado, **CENTRO EDUCATIVO GIMNASIO BILINGÜE RECREARTE**, de propiedad de **CENTRO EDUCATIVO GIMNASIO BILINGÜE RECREARTE S.A.S.** Calle 19 N°. 08, vía a la Unión, del Municipio de **LA CEJA**, Teléfono: (604) 5535941 correo electrónico **gbrecreate@hotmail.com**; en jornada **DIURNA**, calendario A, número de **DANE**: 305376000700, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del **Régimen Libertad Regulada** para el año académico 2025, así:

Porcentaje de incremento	Programas	Normativa
17,40%	Primer Grado	"Parágrafo 2. Resolución del Ministerio de Educación N° 016763 Del 30 De Septiembre 2024, Artículo 6. Los establecimientos educativos de carácter privado clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado o CLEI autorizado".
9,10%	Siguientes Grados	"Para los siguientes grados, el incremento deberá aplicarse sobre la tarifa autorizada para el grado y año anterior". Resolución del Ministerio de Educación N° 016763 Del 30 De Septiembre 2024, artículo 6.

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento, **CENTRO EDUCATIVO GIMNASIO BILINGÜE RECREARTE**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2025 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2025- Calendario A	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Pre Jardín	\$ 8.502.616	\$ 850.262	\$ 7.652.355	\$ 765.235
Jardín	\$ 7.901.494	\$ 790.149	\$ 7.111.345	\$ 711.134
Transición	\$ 7.477.448	\$ 747.745	\$ 6.729.703	\$ 672.970
Primero	\$ 7.239.470	\$ 723.947	\$ 6.515.523	\$ 651.552
Segundo	\$ 7.239.470	\$ 723.947	\$ 6.515.523	\$ 651.552
Tercero	\$ 6.767.589	\$ 676.759	\$ 6.090.830	\$ 609.083
Cuarto	\$ 6.217.354	\$ 621.735	\$ 5.595.618	\$ 559.562
Quinto	\$ 5.687.527	\$ 568.753	\$ 5.118.774	\$ 511.877

"Por la cual se autoriza la clasificación en el régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **CENTRO EDUCATIVO GIMNASIO BILINGÜE RECREARTE** – DANE: 305376000700 del Municipio de **LA CEJA** Departamento de Antioquia"

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIODICOS. Autorizar por concepto de otros cobros para el año escolar 2025 únicamente las siguientes tarifas:

OTROS COBROS PERIODICOS	GRADOS	VALOR 2025
Carné estudiantil	Todos los programas	\$ 26.644
Salida escolar (voluntario)	Todos los programas	\$ 106.656
Duplicado de certificado y constancias (copia adicional)	Todos los programas	\$ 10.666
Seguro estudiantil (voluntario)	Todos los programas	\$ 46.662

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *"Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos".*

ARTÍCULO QUINTO: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015.

El establecimiento educativo denominado, **CENTRO EDUCATIVO GIMNASIO BILINGÜE RECREARTE**, en el término de 2 días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para los años 2023 y 2024 para realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados, a la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiese hacerse la notificación personal

"Por la cual se autoriza la clasificación en el régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **CENTRO EDUCATIVO GIMNASIO BILINGÜE RECREARTE – DANE: 305376000700** del Municipio de **LA CEJA** Departamento de Antioquia"

al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

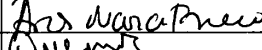
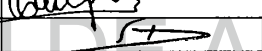
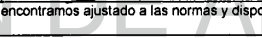
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD: NOTIFICACIÓN: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniel Ossa Sánchez Profesional Universitario		20/10/2025.
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitario		20/10/25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario		20 Oct 2025
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		21 Oct 2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de octubre del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*